



## La función estatal de la protección civil

MANUEL CIFUENTES VARGAS

### ESTADO DE LA CUESTIÓN

Como organización política que pretende el bienestar y la convivencia ordenada, pacífica y armónica, lo cual es una de sus obligaciones primordiales, el Estado tiene, como elemento imprescindible y objetivo esencial de todas sus acciones al ser humano que constituye su población y que, en su conjunto, son los habitantes de su territorio. Dentro de este marco, los gobernantes tienen el deber, la tarea y la obligación de actuar continua y permanentemente en beneficio de la población, instituyendo leyes y brindándole paz duradera, a través de las instituciones, obras, servicios, gobernación y justicia, para atender sus diversas aspiraciones, necesidades y problemas, viniendo a ser la seguridad y la impartición de justicia, dos de los postulados o condicionamientos más básicos para lograr la tranquilidad social y el permanente disfrute de los bienes poseídos, de la existencia misma y del ejercicio irrestricto de todos los derechos.

La seguridad que confiere el Derecho se realiza, de ordinario, por un conglomerado de actores gubernamentales que, conforme a la terminología de nuestra Constitución, reciben el nombre de servidores públicos, encabezados por el Presidente de la República, en su carácter de Jefe de Estado y de Gobierno, integrando en su conjunto al Gobierno Federal. La intranquilidad o perturbación pública causada por la violación de leyes o conflictos derivados de ella, surgidas entre particulares, entre éstos y los gobernantes o entre instancias de poder, debe ser resuelta y garantizada al dirimirse y resolverse su causa, ante los tribunales federales o locales, según la índole del conflicto.

Vale decir que, por el sistema federado de nuestro Estado Mexicano, las entidades de la Federación (estados miembros y Distrito Federal), así como los municipios, cuentan con sus respectivas administraciones públicas que actúan, lógico es, en sus respectivos ámbitos de competencia, pero también, por así establecerlo la Carta Suprema del País y disponerlo diferentes leyes en temas específicos, las autoridades de los tres niveles de gobierno se coordinan y colaboran entre sí, para lograr mayor eficiencia y mejores resultados, siempre en beneficio de la población.

Los problemas que afectan a la población y que ameritan la intervención de las autoridades, no todos provienen de la propia convivencia, aunque sí son múltiples, variados, numerosos, agobiantes y complejos, como a veces lamentablemente lo es y lo manifiesta la condición humana, y más aún, cuando éstos por desgracia se politizan; sino también muchos provienen del actuar inexorable de la naturaleza con sus

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

fenómenos propios, esto es, de nuestro espacio y habitáculo físico, para hacernos sentir que el planeta está vivo; pero igualmente, en otras ocasiones, también como protesta, para hacernos sentir su enojo y que se siente lastimado. De ahí sus reacciones violentas y, a veces, intempestivas, por las lesiones y trastornos que le causamos con nuestras pertinaces acciones, muchas de ellas irresponsables y faltas de conciencia, que van directamente en su perjuicio; es decir, que contravienen en su misma esencia el orden natural y cósmico establecido.

Si bien en el concepto amplio y universal de la protección civil caben todas las medidas y las leyes que los gobiernos deben implementar para garantizar el buen comportamiento ciudadano y el bienestar social, conviene precisar que de tiempo acá, dicho enunciado hace referencia específicamente a los programas de prevención, salvamento, auxilio, apoyo, reconstrucción y recuperación que suelen desplegarse para asistir a la población en el caso, previsto o fortuito, de ser afectada por fenómenos naturales o percances ocasionados de cualquiera índole; programas a los cuales están obligados, por su propia naturaleza, los gobiernos en todas sus esferas y niveles, así como la sociedad en general, con todas sus organizaciones y, sin exceptuar siquiera, a la comunidad mundial.

A este respecto, debe recalcar que a las ingentes y descomunales responsabilidades de prevención que recaen en los gobiernos, debe corresponder también la precaución y el sentido de cordura de las potenciales víctimas, pues si bien algunos de los fenómenos que suelen afectarlos son fortuitos, los meteorológicos casi siempre son previsibles y pronosticables, de donde se infiere que ni los gobiernos deben permitir de manera alguna, ni la gente debe optar por asentarse en áreas inminentemente volcánicas, en los cauces secos y supuestamente abandonados por los ríos o en las riberas desecadas de los lagos, pues no hay que olvidar que el agua tiene memoria y que tarde que temprano buscará sus causas originales y tradicionales y, mucho menos, albergarse en laderas escarpadas de los cerros o en cavernas subterráneas y sus cercanías, sobre todo, si éstas pueden ser remojadas por la lluvia.

Intencionalmente califico de ingentes y descomunales las responsabilidades de los gobiernos, en materia de prevención de desastres, porque considero que es inmensamente grande en cantidad de casos y en intensidad de grado, la pobreza que obliga a la gente a exponer su vida al correr este tipo de riesgos; sin embargo, por muy ardua y difícil que sea la tarea de revertirla en su causa, me refiero a la pobreza, considero que es deber inaplazable e insoslayable de todos los gobiernos y de la sociedad en su conjunto, combatir a fondo y decididamente la inequidad y la injusticia.

No se puede ser solidario si antes no se es justo y equitativo y, si no se da este supuesto, la llamada solidaridad que aflora sólo en casos extremos y ocasionales, aunque sirve de mucho, no alcanza a ser propiamente altruismo o solidaridad, por-

que no es producto y complemento de una conducta justa y equitativa, sino sólo un abono o pago a destiempo y quizá equivocado, de un adeudo social que se ha contraído y que, por ser social, es imperdonable e imprescriptible.

No me cabe la menor duda de que son deudores sociales quienes no pagan lo justo a sus trabajadores, cualquiera que sea el vínculo laboral que los une, así como los trabajadores que no se desempeñan eficientemente y con responsabilidad profesional en el compromiso contraído. Y ¿qué decir de los empresarios y de las empresas de toda índole y tamaño que, además de no pagar lo justo y escatimar prestaciones de ley, al evadir sus obligaciones tributarias, se adueñan de recursos públicos que son tan del pueblo como es del pueblo el derecho de vivir y de aspirar a mejores niveles de bienestar?

En este orden de ideas, dentro de la definición de la solidaridad propiamente dicha, no caben por muy cuantiosos que sean, ni los cacareados donativos de las empresas evasoras ni de particulares con alguna deuda social pendiente de saldar y, mucho menos, las ministraciones de los gobiernos en todas sus esferas y niveles que, en su condición de administradores y suministradores de fondos públicos, sólo están cumpliendo con una obligación que se han echado a costas, de donde se infiere que es desde todo punto de vista reprobable el que, al asistir y entregar recursos a damnificados, algunos gobernantes sacrifiquen la eficiencia y efectividad de la ayuda, así como la excelente oportunidad de ser discretos hasta confundirse en el anonimato, en aras de la promoción personal y el afán de la publicitación demagógica. ¡Qué vergüenza!

Aunque de ese tamaño suele ser la mezquindad de algunos gobernantes y empresarios, nos debe alentar el hecho de que los mexicanos nos sabemos prodigar cuando de ayudar se trata, y así como es grande nuestro territorio, vastos sus litorales expuestos a los fenómenos naturales, grandes sus carencias y numerosa su población, también es grande su pueblo y, por lo tanto, el sentido nacional que nos une para construir juntos un México cada día más justo y generoso.

En este ensayo, que pretende ser eminentemente propositivo, no puede faltar al menos una mención y un sincero reconocimiento al gran número de particulares de todos los estratos sociales, así como a destacados hombres de empresa que, habiendo sido dotados por la naturaleza de un especial sentido de generosidad y propensión afectiva hacia la propia especie, han entendido bien los compromisos, las ventajas y el sinnúmero de oportunidades que entraña la vida en comunidad, así como el altísimo honor de ser miembros de ella, a tal grado que han cumplido históricamente y siguen cumpliendo a cabalidad los deberes a que están obligados y, por encima de ello, están siempre prestos a ayudar en todos los casos y en cualquier situación de emergencia, sin afanes protagónicos.

No deben faltar tampoco en este recuento solamente imaginario, puesto que no a todas las conocemos por su nombre, las grandes, pequeñas y medianas fundaciones

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

instituidas en México y en otras partes del planeta, por personas altruistas y acaudalados benefactores de la humanidad o filántropos, para promover entre la gente el cuidado y la conservación de la salud, la enseñanza, la ciencia, el medio ambiente, la recreación, el arte y la cultura en todas sus manifestaciones, así como un sinnúmero de temas correspondientes a los campos de la investigación y del saber, en los que ha de apoyarse y tener su fundamento el progreso de la humanidad entera y el resarcimiento de cualquier calamidad que pudiera surgir con motivo de desastres naturales, así como los causados por el descuido humano, e incluso por la aplicación de la tecnología. Luego entonces, refiriéndonos a ellos y parodiando a Shakespeare, podemos decir que no todo es negativo y que siempre hay una esperanza de salvación y la oportunidad de apoyar y auxiliar ante cualquier percance.

Y si hemos de hablar de magnitudes y tamaños, digamos algo del México físico y del número de gentes que lo habitamos.

I. SUPERFICIE TERRITORIAL, CARACTERÍSTICAS Y DENSIDAD  
POBLACIONAL DEL PAÍS

México cuenta con una extensión territorial total de 1' 964, 375 km<sup>2</sup>, incluidas las islas de soberanía nacional, extensión de la cual 1' 959, 248 km<sup>2</sup> pertenecen a la superficie continental y 5, 127 km<sup>2</sup> a la insular, dimensión que lo ubica en el decimoquinto lugar en tamaño a nivel mundial, después de Rusia, Canadá, Estados Unidos de América, China, Brasil, Australia, India, Argentina, Kazajstán, Sudán, Argelia, República Democrática del Congo, Groenlandia y Arabia Saudita.<sup>1</sup> y en el quinto en el Continente Americano, después de Canadá, Estados Unidos de América, Brasil y Argentina, extensión territorial que, traducida a hectáreas, que es la unidad de medida habitual en el lenguaje rural, equivale a 196' 437, 500 hectáreas.

Ahora bien, por lo que hace a los límites internacionales del territorio continental, 3, 152 km., son con los Estados Unidos de América, 956 km. con Guatemala y 193 km. con Belice<sup>2</sup>. En cuanto a la longitud de sus líneas costeras, tiene una exten-

---

1. www. Wikipedia.com (la enciclopedia libre). Consulta: 3 de octubre de 2008. Cabe señalar, que de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Censo General de Población y Vivienda 2005, ubica a México en el lugar número catorce, ya que no toma en cuenta a Groenlandia como País, toda vez que pertenece a Dinamarca, pero aún así, seguiríamos en el quinceavo lugar, al tener entonces que considerar a Dinamarca, en lugar de Groenlandia, sumándole el territorio de este último.

2. Se excluyen 85. 266 km. de límite marítimo en la Bahía de Chetumal, Estado de Quintana Roo. Censo General de Población y Vivienda 2005. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

sión de 11, 122 km. lineales, de los cuales 7, 828 corresponden al Océano Pacífico y 3, 294 km. al Golfo de México y Mar Caribe (Océano Atlántico).<sup>3</sup>

Por lo que se refiere a sus características geográficas y ambientales, la superficie de su corteza terrestre se compone de penínsulas, planicies, llanuras, costas o playas, llanuras costeras, sierras, cordilleras, áreas volcánicas, bosques, selvas, zonas áridas, desiertos, zonas secas, húmedas, semi húmedas, partes calientes, templadas, frías y nevadas, pantanos y otras categorías más, características y cualidades físicas que constituyen la extensa y variada riqueza con que la naturaleza ha dotado a nuestro País.

Por otra parte, por lo que hace a la población total de la República, ésta asciende a 103' 263, 338 habitantes, de los cuales 50' 249, 955 (48.66%) son hombres y 53' 013, 433 corresponde a mujeres (51.34%), población que clasificada por áreas urbanas y rurales, se encuentra distribuida de la siguiente manera: 78' 893, 228, que representa el 76.4 %, se encuentra ubicada en zonas urbanas y 24' 370, 160, que representa el 23.6 %, en el medio rural.<sup>4</sup> En este sentido, México está ubicado en el onceavo lugar de los países más poblados del mundo, después de China, India, Estados Unidos de América, Indonesia, Brasil, Pakistán, Rusia, Bangladesh, Nigeria y Japón.<sup>5</sup> A ello, habría que agregar, que nos ubicamos en el doceavo sitio de las ciudades más grandes del mundo, en este caso, la Ciudad de México con 8. 7 millones de habitantes, después de Shangai, China; Bombay, India; Buenos Aires, Argentina; Moscú, Rusia; Karachi, Pakistán; Delhi, India; Manila, Filipinas; Sao Paulo, Brasil; Seúl, Corea del Sur; Estambul, Turquía y Yakarta, Indonesia, y en la tercera posición en este mismo renglón, de las áreas metropolitanas más pobladas a nivel mundial, por la conurbación metropolitana formada por el Distrito Federal y varios municipios del Estado de México, con 21.5 millones de habitantes, después de Tokio, Japón y Nueva York, E. U. A.<sup>6</sup>

Hacia el interior, en esta misma línea poblacional, el País nos muestra el siguiente espectro poblacional, en cuanto a los estados con mayor número de habitantes: México, 14' 007, 495; Distrito Federal, 8' 720, 916; Veracruz, 7' 110, 214; Jalisco, 6' 752, 113; Puebla, 5' 383, 133; Guanajuato, 4' 893, 812; Chiapas, 4' 293, 459; Nuevo León, 4' 199, 292 y Michoacán, 3' 966, 073.<sup>7</sup>

---

3. Censo General de Población y Vivienda 2005. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

4. Idem.

5. [www.portalplanetasedna.com](http://www.portalplanetasedna.com) Cabe señalar, que la cifra poblacional para México que consigna este portal de Internet, es de 106' 202,903 habitantes. Consulta: 3 de octubre de 2008.

6. [www.portalplanetasedna.com](http://www.portalplanetasedna.com) Consulta: 3 de octubre de 2008.

7. Censo General de Población y Vivienda 2005. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

Este es el México físico y el México humano que tenemos, en el que nos tocó vivir en nuestro tiempo y por el que todos, sin excepción alguna, tenemos la obligación y el deber patrio de cuidar, resguardar, apoyar y por el que tenemos que trabajar, para construir y contar con un mejor País.

Traigo a colación estos datos que, a primera vista, pudieran parecer fuera de contexto del tema que se aborda, (no son ociosos y sí nos atañen como País y como Nación), por el amplio espacio territorial de la corteza terrestre que ocupa nuestro País y que, por lo tanto, puede ser propenso al impacto de una mayor y repetitiva presencia de fenómenos naturales, así como por la densidad de su población, la cual como factor de riesgo, también presenta mayores probabilidades de que ocurran algunos desastres ocasionados por el hombre. En otras palabras, para que tomemos en consideración y dimensionemos la frecuencia y el tamaño de los problemas que se pueden suscitar y que, por lo mismo, debemos enfrentar ante la aparición de fenómenos naturales y, a su vez, con los originados por el ser humano, que encuadran en el concepto, alcance y actuación institucional de la protección civil, así como el impacto y las consecuencias de carácter humano que pueden traer para la población mexicana.

En efecto, si partimos de que los daños se presentan sobre distintas zonas o parcelas, tal es el caso del entorno físico-natural, en la infraestructura y los servicios, así como en el humano, luego entonces debe considerarse y destacarse de manera muy importante, como ya hemos dicho, el tamaño de nuestro País, tanto en el plano físico como en la página poblacional; por eso, resulta de la mayor trascendencia tanto el espacio físico como el conglomerado o factor poblacional, como virtuales destinatarios y singulares elementos constitutivos de la figura denominada “Protección Civil”.

Cobra mayor importancia lo anterior si partimos de la siguiente realidad: dada la extensión y vastedad del territorio mexicano y su diversidad orográfica, geográfica y climática, tenemos zonas volcánicas, algunas de ellas en actividad; climas diversos; bañado por el oeste y por el este, en una extensión muy amplia, por los dos océanos más grandes del mundo, se presentan fenómenos naturales y muchas veces extremos, de distinta índole, por las diversas regiones de nuestro territorio nacional y durante prácticamente todo el año (en las cuatro estaciones del año), aunque éstos fenómenos se intensifican durante las temporadas de lluvias.

Como diría Perogrullo, a mayor tamaño territorial de un País, de su densidad poblacional y, por lo mismo, de su infraestructura y servicios instalados, es mayor el blanco que ofrece y mayores las posibilidades de que hagan acto de presencia fenómenos de esta naturaleza, de gran envergadura y con un alto impacto. Y si a eso agregamos que en nuestro caso específico, aún somos un País en proceso de desarrollo, sin suficientes, y menos abundantes recursos económicos para atender

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

adecuadamente el tamaño de nuestras múltiples necesidades, aunque nos duela, tenemos que reconocer honestamente, que estamos todavía con bajos niveles en instrucción y cultura, como es, desde luego, el segmento de la protección civil, luego entonces debemos aceptar que se pueden tornar más graves las consecuencias de los problemas meteorológicos y las de los causados por el descuido y/o la maldad del propio hombre.

Tal podría ser el caso que mientras en un lugar del País se puede estar presentando un determinado fenómeno natural devastador, por ejemplo lluvias torrenciales o un ciclón provocando desbordamientos de ríos e inundaciones, en otra u otras zonas, de manera simultánea, se puede estar dando una sequía fenomenal, provocando incendios y la muerte de animales, entre ellos los domésticos; ello sin descartar la posibilidad de que, además se pudiera dar la alerta de una posible amenaza volcánica en cualquier momento del año, así como algún otro que tenga como origen al ser humano, independientemente de cualquier otro fenómeno que se estuviera padeciendo en el mismo lugar o en otra parte; fenómenos que por lo general arrasan con todo y dejan su estela de desastres, desolación y sufrimiento, no sólo por las pérdidas materiales, sino, a veces, lamentablemente con algunos costos en vidas humanas y, eso sí, invariablemente en las especies animal y en la vegetal.

De ahí las constantes y variadas Declaratorias de Emergencia<sup>8</sup> y de Desastres<sup>9</sup> que publica en el Diario Oficial de la Federación el Gobierno Federal, a través de la Coordinación General de Protección Civil, de la Secretaría de Gobernación, con apoyo en los artículos 4 fracción III, 12 fracción IX, 29, 32 y del 33 al 37 de la Ley General de Protección Civil. Cuando no es por una causa, es por otra, pero el hecho es que frecuentemente hay Declaratorias y éstas se incrementan exponencialmente, como ya se ha dicho, en la temporada de lluvias. Independientemente de éstas, tam-

---

<sup>8</sup>. De acuerdo con la fracción XVII del Artículo 3° de la Ley General de Protección Civil, se entiende por "Emergencia", la "situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo Federal."

<sup>9</sup>. En base a lo dispuesto en las fracciones XVIII y XIX de la misma Ley, al "Desastre" se define "... como el estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia." Y a la "Zona de Desastre", como el "espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres."

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

bién se emiten otras Declaratorias dando por concluidas las de Emergencia que ya fueron debidamente atendidas.

A manera de ejemplo, de la amplia tipología de estas dos clases de Declaratorias, se enuncian a continuación, entre otras, las siguientes: Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas; Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de inundación atípica; Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas e inundaciones; Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de inundaciones atípicas en presencia de lluvias severas; Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de lluvias e inundaciones atípicas, provocadas por los remanentes del ciclón tropical “x”; Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de deslave derivado de la magnitud de las lluvias ocurridas; Declaratorias de Emergencia por deslave; Declaratorias de Emergencia por la inminencia de impacto en las próximas “x” horas del huracán “y”; Declaratorias de Emergencia por la presencia de la tormenta tropical “x” y sus posibles efectos; Declaratorias de Emergencia por la presencia de heladas y nevadas severas y sus posibles efectos en la salud de la población; Declaratorias de Emergencia por la presencia del fenómeno meteorológico denominado Marea Roja y sus posibles efectos en la salud de la población; Declaratorias de Desastre de inundaciones atípicas; Declaratorias de Desastre natural, por la ocurrencia de lluvias extremas; Declaratorias de Desastres naturales por la ocurrencia de lluvias extremas e inundaciones atípicas; Declaratorias de Desastres naturales por la ocurrencia de deslave; Declaratorias de Desastre natural provocada por la agudización de la sequía y que afecta el suministro de agua para la población, así como al sector agropecuario; Declaratorias de Desastre natural provocada por la sequía atípica y prolongada y que afectó al sector hidráulico; Declaratorias de Desastre natural por los daños provocados por el sismo “x” y Declaratorias de Desastre natural por los daños provocados por la presencia de la onda tropical número “x”. Es de mencionarse, que todas las Declaratorias llevan nombre y apellidos, esto es, que tienen destinatarios específicos y van acompañadas de los días y lugares concretos donde se dio la situación de emergencia y/o de desastre, así como señalando el o los municipios y el o los estados afectados.

Simplemente como datos ilustrativos podemos señalar que del año 2001 al 16 de octubre de 2008, según datos de la Coordinación General de Protección Civil y de otros consignados en el “Libro Blanco del Ejercicio del Fondo Revolvente del FONDEN 2001 – 2006”,<sup>10</sup> se han emitido 619 Declaratorias, que amparan un total de 8, 674 casos que fueron atendidos en diversos municipios afectados, en las 32

---

<sup>10</sup>. Libro Blanco del Ejercicio del Fondo Revolvente del FONDEN 2001 – 2006. Secretaría de Gobernación. Coordinación General de Protección Civil. Dirección General del Fondo de Desastres Naturales. Gestión 2001 – 2006. 1° de diciembre de 2000 al 31 de agosto de 2006. México. 2006.

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

entidades federativas. De este universo de Declaratorias, 372 corresponden a Emergencias, impactando 4, 744 ocasiones en municipios de 30 estados, quedando a salvo de este particular evento sólo el Distrito Federal y el Estado de México en este periodo y 247 Desastres, en 3, 930 sucesos en diversos municipios de 31 entidades, quedando exento en este renglón específico y también en este lapso, sólo el Estado de Morelos.<sup>11</sup> Esto significa que en lo que va de este siglo y milenio, todas las entidades federadas de la República se han visto en riesgo y/o afectadas en algún momento; esto es, que ninguna se ha salvado de este tipo de riesgos y de sucesos lamentables.

Por cierto y dicho sea de paso, considero que hace falta se hagan y mantengan actualizados mediante el sistema estadístico, recuentos y clasificaciones de las Declaratorias expedidas por tales sucesos, de tal suerte que faciliten y coadyuven al estudio de la naturaleza y consecuencias de toda esta fenomenología natural y humana relacionada con la protección civil, pues en la Página de Internet de la Coordinación General de Protección Civil, sólo se relacionan y dan a conocer las Declaratorias que se van publicando, a través de Boletines Informativos, pero no clasificadas desde el punto de vista estadístico, por fenómeno o causa, lugar y tiempo determinado.

Algo que también resulta importante destacar sobre la evolución de las consecuencias de los desastres, tanto en el tiempo como en el espacio es que, a nivel mundial, mientras que, por un lado, la tendencia de pérdida de vidas humanas va a la baja (aunque el ideal es que se elimine), lo cual es muy loable y es una prueba de que los sectores público, privado y social se han preparado y han atendido con mayor y mejor atingencia este tipo de asuntos que a todos nos importan, por otro lado, en lo que se refiere al terreno de las pérdidas económicas, es a la inversa, toda vez que las consecuencias de los desastres van a la alza de manera exponencial, como resulta lógico, debido al crecimiento extraordinario del grado de exposición, es decir, de la población ubicada en zonas de riesgo o lugares de mayor incidencia de fenómenos naturales y al valor de los bienes expuestos a los expresados fenómenos.<sup>12</sup>

## II. LAS MANIFESTACIONES DE LA NATURALEZA Y LAS PROVOCADAS POR EL HOMBRE

---

<sup>11</sup>. Datos condensados y totalizados, conforme a la información con que cuenta la Coordinación General de Protección Civil. Secretaría de Gobernación.

<sup>12</sup>. Atlas Nacional de Riesgos de la República Mexicana. Diagnóstico de Peligros e Identificación de Riesgos de Desastres en México. Secretaría de Gobernación (SEGOB); Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED). 1ª. Edición. México, D. F. 2001. PP. 18 y 19.

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

En primer lugar, podemos apuntar convencionalmente, que existen dos grandes familias o tipos de acontecimientos que pueden traer graves consecuencias para la población y que esto es lo que justifica y obliga a las autoridades a intervenir, no sólo como un deber y obligación político-social sino sobre todo jurídica, a prestar protección a la población indefensa, ante la fuerza y la inminencia de la devastación que puede traer la presencia de distintos fenómenos, los cuales se pueden clasificar de la siguiente manera: Los gestados por la inmutabilidad de las leyes naturales y los que se originan por la malicia o descuido del hombre. Y así lo entiende la normatividad de la materia, al señalar la Ley en su cuerpo normativo, que los desastres pueden tener como origen las manifestaciones de la naturaleza y los provocados por el ser humano.

Las manifestaciones de actividad de la naturaleza son variadas y, por lo tanto, su catálogo es amplio; unas derivan de su composición geo-física y otras son consecuencia de nuestro insensato abuso de sus componentes, pese a ser conscientes de los perjuicios que ocasionamos a los mismos y, peor aún, del deterioro que con ello, causamos a nuestra propia existencia. Lo más paradójico, reprobable e incomprensible, es que aún a sabiendas de que nuestras acciones perjudiciales afectan a las generaciones presentes y que pueden repercutir en nuestros descendientes e incluso en la suerte del planeta, lo hacemos y lo seguimos haciendo irresponsablemente. Como dice la expresión popular, en el colmo de la indolencia: “nos vale”.

Las manifestaciones de inhabilitación humana de la Tierra, a partir de que se tranquilizó y dio paso a la vida, sobre todo a la que hoy conocemos, eran esporádicas y no siempre dramáticas (claro, tampoco estaba tan poblada); incluso después tenían consecuencias positivas, como por ejemplo, propiciar buenas cosechas o elevar el agua de ríos, lagos y lagunas, beneficiando la pesca y la navegación. Empero, sus réplicas o respuestas de enojo, se han agudizado por las acciones del hombre en su frenética carrera en busca del desarrollo puramente económico e industrial, sin ningún empacho ecológico, sobre todo en los países más avanzados y con mayores recursos, aunque también los denominados países en vías de desarrollo contribuyen a alterar el ritmo y el orden de la naturaleza. En fin, todos hemos contribuido al daño ambiental; al adelgazamiento de la capa de ozono; al cambio climático; a agudizar la inversión térmica y al surgimiento, entre otros, de los fenómenos “del niño y de “la niña”.

De esto nadie se salva, todos somos culpables, en mayor o menor medida, y nadie podría tirar la primera piedra, pero algunos lo hacen por la extrema necesidad de sobrevivencia, dada la falta de capacidad económica y, por ende, tecnológica, mientras que otros, aún contando con estos medios y herramientas, sin ética ambiental alguna, lo hacen por el desmedido afán de progreso y ambición material y económica, con una visión miope y de corto plazo, en aras del menor costo posible para su

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

particular enriquecimiento, aún a costa del bienestar y continuidad de la vida en general, aunque el costo para la naturaleza sea mayor, a veces incluso irreparable y se tengan que sufrir las consecuencias.

En la actualidad los humanos somos testigos y en ocasiones víctimas de los más variados y disímboles fenómenos naturales, así como de percances graves ocasionados por descuido o maldad del hombre: lluvias torrenciales, trombas, granizos, nevadas e inundaciones, como las sufridas por la Ciudad de México de 1930 a 1940; flujos de lodos, también llamados lahares, como los acaecidos en la Ciudad de México en 1935; largas sequías, por ejemplo, las ocurridas en 1993-1996 en el Norte, Noreste, Centro y Sur del País; erupciones volcánicas, tales como las del Parícutín en Michoacán, en 1943, la del Chichón o Chichonal, en Chiapas en 1982 y el del Volcán de Colima en 1995; deslizamientos y fracturas de la tierra, como la de Minatitlán, Veracruz, en 1959; emanación de gases venenosos o nocivos para la salud, v. gr., la de cloro en San Luis Potosí en 1981; lluvias ácidas, como las que frecuentemente tenemos en nuestro tiempo; tifones o ciclones<sup>13</sup>; huracanes como el Gilbert en Quintana Roo y Yucatán principalmente, en 1988; tornados y torbellinos destructivos; marejadas y maremotos (tsunamis)<sup>14</sup> como el de Colima en 1932; terremotos de diversa intensidad destructiva, como el de la Ciudad de México en 1985; incendios en zonas urbanas, como el caso de la Productora e Importadora de Papel, S. A. (PIPSA), en la Ciudad de México en 1976, e incendios forestales como los ocurridos en 1998, que consumieron considerables extensiones de bosques y causaron la muerte de especies vegetales y animales, muchas de las cuales están en vías de extinción; la disminución de las selvas que provocan la erosión de tierras que se vuelven improductivas, incrementando así los espacios desérticos; los glaciares que se derriten y disminuyen los cascos polares, como lo que estamos viviendo en la actualidad, con la posibilidad de que se eleve el nivel de los mares, arrasando las poblaciones costeras; la fuerte contaminación ambiental que hoy padecemos y que hace el aire irrespirable, contamina el agua y vuelve estériles los suelos; explosiones como las del pozo Ixtoc, en la Sonda de Campeche en 1979, la de la Ciudad de Guadalajara, Jal., en 1992 y en San Juanico o San Juan Ixhuatepec en el Estado de México en 1984; accidentes aéreos como el de 1987 en el Distrito Federal, ferroviarios como el de Jalisco en 1945 e incluso el del Metro de la Ciudad de México, así

---

<sup>13</sup>. En esencia ambos fenómenos son lo mismo, sólo que el primero se origina y actúa predominantemente en el mar y el segundo se origina en el mar y suele trasladarse a grandes velocidades hacia la tierra. Dependiendo del lugar o país donde se produzcan estos fenómenos, es la denominación que se les da. Por ejemplo, en China se le llama tifón y en otros países se le denomina "ciclón".

<sup>14</sup>. Por lo que respecta al "tsunamis", este vocablo se deriva de una expresión japonesa, compuesta de "tsu" que quiere decir puerto o bahía y "nami" que significa ola. Esto es literalmente, "gran ola en el puerto".

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

como marítimos y fluviales; epidemias, como la sufrida por enfermedades gastrointestinales, sarampión, bronconeumonía y tuberculosis, en Tamaulipas en 1933; plagas como la de la langosta, dañando hortalizas y pastizales en Yucatán, en 1989 y otras calamidades y modalidades de protesta planetaria, independientemente de las originadas por la acción u omisión del hombre.

En fin, en México y en el mundo entero suelen ocurrir una amplia gama de fenómenos naturales y antropogénicos, unos causados por desconocimiento y otros por descuido e inconciencia humana, y muchos graves ejemplos de destrucción, de consecuencias dolorosas y costosas para la población y para el País. Vivimos en una etapa en que la tierra y el tiempo están desgastados y enfermos y, por lo tanto, nosotros también lo estamos, pero aquí, en este habitáculo y en este tiempo, nos tocó vivir y a nosotros nos corresponde la ineludible responsabilidad de empezar a poner los cimientos y los apropiados remedios, para que a nuestros descendientes les toque un mejor entorno, esto es, un espacio terrenal y un tiempo más sanos y más propicios para la vida.

Toda esta gama de fenómenos naturales suelen ser de consecuencias letales y devastadoras que repercuten en perjuicios graves, no sólo para los pueblos que los resienten en forma directa e inmediata, sino para toda la humanidad, porque a todos nos debe importar la vida, el dolor, el sufrimiento, el desamparo, la desgracia, la impotencia y la desesperación en que cae la gente, quien quiera que sea y donde se encuentre. Las consecuencias son la pérdida lamentable de vidas, de gente pobre en su inmensa mayoría; destrucción de vías de comunicación; aldeas y poblados desaparecidos; cosechas perdidas; viviendas destruidas y otras que se vuelven inhabitables a veces por mal construidas sin cumplir con las normas y especificaciones apropiadas, en cuanto a su ubicación, edificación o por estar en mal estado; pérdidas irreparables de bienes, de enseres domésticos y de trabajo; pestes, infecciones, epidemias y enfermedades diversas; hambre; sed y falta de vestimenta.

En síntesis, las manifestaciones y reacciones violentas de la naturaleza suelen sembrar pánico; generar desolación, tristeza y dolor; originan e incrementan la pobreza y causan permanente inseguridad; a veces dejan aislados del exterior a los habitantes de la zona o comunidad donde ocurren los fenómenos; perturban la paz social y pueden poner en riesgo la paz política. De ahí que en ocasiones, cuando son de gran magnitud, por sus consecuencias y la amplitud del territorio que abarcan en un país, son verdaderamente devastadoras, que podrían incluso tocar las fibras más sensibles de la sociedad, al grado de trastocar la vida política y poner en riesgo la seguridad nacional.

Por eso, uno de los elementos indispensables de sustentabilidad en cualquiera actividad humana que se haya de emprender, es el respeto omnímodo a la naturaleza, como espacio de vida y escenario único de realizaciones. En materia del equilibrio

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

ecológico, ya no hay tiempo de espera, o cuidamos el lugar en que habitamos, o dejamos de existir y... sin la existencia, nada es posible.

El buen comportamiento ciudadano no se agota con saber que se debe respetar el entorno biológico en que se vive, y ni siquiera con observar fielmente las todavía escasas normas que al respecto se han emitido. Esta grave responsabilidad social impone, más que nunca, la obligación que todos tenemos de crear conciencia e infundir en nuestro entorno familiar y comunitario, el respeto a la vida en todas sus manifestaciones, así como a todos los elementos y factores que la favorecen y le son indispensables, hasta instaurar en el ánimo de todos, un verdadero culto a la naturaleza, aquí sí una verdadera religión universal y, si se quiere, hasta cósmica que se traduzca en una cultura o modo de vivir que, saneando y respetando el medio ambiente, fomente la salud propia y la de los demás en todos sus aspectos, así como a prever los fenómenos naturales, coadyuvar en la medida de lo posible a disminuir su frecuencia e intensidad y, en consecuencia, atenuar su impacto en la población.

Difícilmente puede haber un rubro en el que los seres humanos, con sólo una reflexión cívica y humana, nos podamos hacer tanto bien unos a otros, como cuidando el medio ambiente, actitud con la cual además de satisfacer profundamente nuestra conciencia ciudadana, contribuimos de manera efectiva y directa a desencadenar una serie de beneficios reales para la tierra, para la comunidad en que vivimos, para la sociedad entera y para toda la humanidad.

Quien, por ejemplo, se abstiene de arrojar basura en la vía pública, favorece el embellecimiento de la ciudad y con ello, el estado anímico de la gente; evita la contaminación del agua y la obstrucción de los ductos de desagüe, así como su consecuencia inmediata que es la putrefacción de sustancias y la emanación de residuos tóxicos que dañan y desequilibran la flora y la fauna, factores que además causan malestar y enferman de manera predominante a quienes no tienen recursos con qué curarse; con el manejo responsable de la basura se contribuye también a que se optimice el uso de los recursos públicos, utilizándolos en obras y servicios de mayor beneficio para la comunidad, en lugar de invertirlos en corregir desperfectos causados irresponsablemente, por las carencias de cultura ecológica y en ocasiones por la mezquindad del hombre.

Si son interminables de mencionar los beneficios que se obtendrían tan sólo con evitar conductas negativas en materia ambiental, con mayor razón se podría afirmar que son mucho mayores lo que se pueden alcanzar si trabajamos en sentido positivo, es decir, reconstituyendo nuestro espacio habitacional, en cuya tarea tiene cabida toda la potencialidad de los niños y jóvenes, en la que debe jugar un papel importantemente formativo, precisamente la familia, la escuela y el Gobierno en la parte que a cada uno le toca.

Por eso es urgente tomar las medidas apropiadas, para formar ahora mismo en los niños y adolescentes de Educación Media y Elemental, a los nuevos mexicanos que

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

entiendan mejor que las generaciones actuales, lo que es el amor a la naturaleza y a la patria, y que la naturaleza y la patria somos todos, y en ello va implícita la cultura de la protección civil.

III. LA PROTECCIÓN CIVIL COMO FIN Y FUNCIÓN SOCIAL DEL ESTADO

Contra estas acciones, contra estos efectos nocivos de la naturaleza, en prevención o en reparación, deben y están obligadas a actuar las instancias gubernamentales, pues la inseguridad natural es la más grave. Los bienes pueden readquirirse, aunque con muchos sacrificios, pero el derrumbe de viviendas y las enfermedades tienen consecuencias más graves y, sobre todo, la pérdida de la vida, que es irreparable y que, como tal, está por encima de cualquier valor económico.

Gracias a los grandes avances de la ciencia y la tecnología, podrán preverse y predecirse algunos de estos fenómenos, se podrán mitigar, controlarse y evitarse algunas de sus consecuencias, pero lo que no podremos hacer, por lo menos con los recursos científicos y tecnológicos que tenemos en nuestro tiempo, es evitar que sucedan; mientras nosotros no pongamos remedio a nuestras acciones irresponsables y contribuyamos de esta manera, por lo menos, a disminuir la periodicidad de su repetición.

Empero, las autoridades como tales, no sólo deben intervenir en desastres por solidaridad y sentimientos humanitarios a que los obliga su condición de miembros sobresalientes de la comunidad (que desde luego si los tienen, son bienvenidos, loables y deben ser bien valorados), sino por deber y obligación jurídicamente contraída y por así disponerlo todo el marco normativo que se ha emitido y tanto mejor, como es su deber, si trabajan de manera preventiva, con oportunidad, con responsabilidad, con profesionalismo y con ética, antes que tener que hacer todo de manera correctiva, pues sólo así evitarán la abulia irresponsable, la arbitraria inacción que los pudiera implicar culpables por omisión y hasta formalmente responsables de lo ocurrido, y de las desgracias, de las pérdidas de vidas y perjuicios materiales, así como de otros desastres de mayor envergadura, como podría ser la mortandad colectiva, por ejemplo.

En todos los países, independientemente de las formas de Estado así como de las formas de gobierno que tengan y lleguen a adoptar en el futuro, todos tienen y siempre deberán tener el deber y la obligación jurídica, política y social, de proteger a la sociedad; esto es, de ejercer con todo profesionalismo y eticidad la protección civil. En el caso nuestro, en congruencia con nuestra forma de Estado y de Gobierno y con los criterios de coordinación y colaboración antes apuntados, nuestra Constitución General de la República marca la pauta en estos terrenos, además de

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

que existe a nivel federal la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2000, el Plan Nacional de Desarrollo, 2007-2012, publicado en el mismo medio de información oficial el 31 de mayo del 2007, así como con el Plan Nacional de Protección Civil, recientemente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de septiembre de 2008 y, a su vez, los estados parte de la Unión, han expedido leyes y demás reglamentación, para fundamentar y soportar sus actos, acciones y actividades de auxilio a las víctimas de desastres naturales y de los acaecidos por errores y descuidos humanos. La protección civil ha sido, es y seguirá siendo por siempre, mientras exista el Estado, una función natural, esencial y social ineludible del Estado y parte de su razón de ser, de su esencia intrínseca y de su misión, por eso, hoy también la protección civil se ha constituido en una Política de Estado.

Es así como constatamos y reconocemos la inmediata, eficiente, ordenada y aplaudida intervención y entrega del Ejército Mexicano y de la Armada de México, así como de las Secretarías de Gobernación, de Salud, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Social; de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua, primordialmente del ámbito Federal, así como de servidores públicos de los estados y municipios, para conseguir albergues y coadyuvar con las instancias paralelas de la Federación, en auxilio, protección y seguridad de la población afectada, medidas, acciones y actividades que tienen su sustento, entre otros, en el Artículo 38 de la Ley en comento. Asimismo hacen acto de presencia y son de mucha ayuda, la Cruz Roja Mexicana y organismos internacionales, así como la sociedad movilizada en torno a las necesidades a atender, remitiendo a los damnificados ropa, alimentos, agua potable y apta para otros usos, medicinas y otros productos y enseres solicitados por las autoridades locales. La solidaridad de los mexicanos, siempre manifestada de manera generosa, espontánea, inmediata y patente, se conjuga con el desempeño oficial, en este renglón social y humano por excelencia.

La solidaridad tiene siempre respuesta y repercusión incluso internacionales de correspondencia y reciprocidad, pues cuando hemos padecido graves desastres, hemos recibido de gobiernos y organizaciones extranjeras, ayuda económica, material, humana, tecnológica, de conocimientos y experiencias y, a nuestra vez, como nos caracteriza en estos casos, cuando otros pueblos son víctimas de perturbaciones naturales, enviamos todo tipo de apoyo que está a nuestro alcance, tales como ayudas económicas, medicinas, ropa, alimentos, cocinas móviles, bombas purificadoras de agua, equipo diverso, médicos y otros especialistas, según se requiera. Más aún, con todo y que Estados Unidos de América es la primera potencia del mundo, hemos auxiliado a su población con los servicios oportunos de nuestros respetados soldados, suministrando víveres a los damnificados por el huracán “Katrina” en el año 2005.

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

No cabe duda que los desastres despiertan la fraternidad humana, nos conmueven y nos mueven a la conjugación de esfuerzos, recordándonos algo que pareciera hemos olvidado: que todos somos humanos y que la desgracia nos une sin distinción, sin discriminación<sup>15</sup> y sin mezquindad alguna; esto es, sin diferencias físicas de ningún tipo, sociales, económicas, políticas, ideológicas, culturales, religiosas, de nacionalidad, de pigmentaciones de la piel y de lenguas, entre otra cosas. Dichas eventualidades nos recuerdan también que llevamos en lo más hondo de nuestro ser, valores, principios y sentimientos sublimes y, sobre todo, que todos somos hermanos, y que a pesar de las distancias geográficas que nos separan, estamos muy cercanos en el afecto e íntima e inseparablemente unidos por la misma raíz, por el mismo tronco y por el mismo origen, en otras palabras, por nuestro denominador común que es la naturaleza humana.

Precisamente por la intensidad de los daños que ocasionan y por la angustiada situación en que quedan las víctimas de desastres, existe un monto presupuestario destinado a cubrir los requerimientos para resarcir daños causados por fenómenos naturales; se trata de las partidas etiquetadas con los nombres de “Fondo Nacional para los Desastres” (FONDEN) y “Fondo para la Prevención de Desastres” que, previa solicitud del Secretario de Gobernación, en su carácter de Coordinador Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Civil, se utilizan de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley de referencia. Dicho sistema está integrado por el Presidente de la República; el Consejo Nacional de Protección Civil; el conjunto de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; el Centro Nacional de Prevención de Desastres; los sistemas de protección civil de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como por los grupos de voluntarios, vecinales y no gubernamentales, presidido por el titular del Ejecutivo Federal.

Todo este universo organizacional configura conforme al Artículo 9 de la misma Ley, un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, tendientes a la satisfacción de su objetivo, que en base al numeral 10 de la Ley de marras, consiste en proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de desastres provocados por agentes naturales o humanos, mediante acciones que reduzcan o conjuren la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, así como procurar la recuperación de la población y su entorno,<sup>16</sup> para reincorporarla a las condiciones de vida que tenían antes del desastre sufrido.

---

<sup>15</sup>. Querámoslo o no, la discriminación obedece a puros prejuicios sociales.

<sup>16</sup>. Conforme a la fracción VII del Artículo 3° de la Ley que se comenta, se comprende como “Recuperación”, al “proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.”

LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL  
*Manuel Cifuentes Vargas*

IV. EL ORDEN INSTITUCIONAL Y JURÍDICO

Las calamidades, los desastres y la protección como función social del Estado, obviamente no son nuevos pues, tal y como lo refieren las “Bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil”, los desastres ocasionados por fenómenos naturales y socio-organizativos, arrancan desde tiempos inmemoriales, prácticamente a partir de que la primera población creció y se hizo densa, por lo que, en consecuencia, desde aquellos tiempos se empezaron a hacer los primeros trabajos tendientes a la protección de la población. En nuestro caso específico se tiene memoria de estos acontecimientos desde el periodo prehispánico y muchos otros, acaecidos durante el Virreinato Español, seguramente se recuerdan por la magnitud de sus manifestaciones y la severidad de su impacto. A partir de nuestra Independencia, ya como País, se tiene un registro más detallado de los más importantes sucesos de esta clase en nuestro territorio nacional, tal y como se muestra y se puede observar en la relación y descripción que de ellos se hace en las ya citadas “Bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil”, cuyo recuento y registro histórico va del horizonte preclásico precolombino hasta el año de 1985 de nuestra era,<sup>17</sup> así como los que se enumeran en el “Atlas Nacional de Riesgos de la República Mexicana”, a partir del año 1900 a 1999. De igual manera, en esta última publicación, se muestran los efectos económicos que se tienen documentados de los desastres registrados durante el periodo 1980-1999.<sup>18</sup>

Tampoco es del todo nueva la obligación estatuida ni la función estatal jurídica y administrativa de la protección civil, persiguiendo proteger la vida, la libertad, las posesiones y los derechos de los habitantes, pues la normativa expedida al respecto, data ya desde el México independiente. En 1821, el Estado reconoció la importancia de esta función y, desde luego, procuró atenderla institucional y legalmente, aunque de manera parcial y fragmentada, a través de las respectivas secretarías que se crearon, así como por conducto de las posteriores instituciones y disposiciones normativas que se fueron sucediendo en nuestro devenir histórico<sup>19</sup> hasta que, finalmente, se llegó a la creación del actual “Sistema Nacional de Protección Civil” con que contamos; a la inclusión de este rubro en la Constitución, elevando de esta

---

17. Bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil. Comisión Nacional de Reconstrucción. Comité de Prevención de Seguridad Civil. PP. 28-56

18. Atlas Nacional de Riesgos de la República Mexicana. PP. 21-26. En este mismo documento también se proporciona una relación de los grandes desastres naturales en el mundo, por año, tipo de desastre, país y número de víctimas, de 1900 a 1998, así como de las pérdidas económicas a partir de 1976 a 1998. PP. 13-17.

19. Bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil. Comisión Nacional de Reconstrucción. Comité de Prevención de Seguridad Civil. PP. 56 y 57.

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

manera este importante renglón a categoría expresa de constitucional; a la creación de la Ley específica que norma la materia; a la creación de instituciones dedicadas normativa y funcionalmente a atender concretamente este rubro protector de las distintas aristas de la función social del Estado Mexicano, así como al emitir normas, lineamientos y procedimientos específicos sobre el particular. En pocas palabras, hoy contamos con toda una estructura jurídica, organizacional y funcional en materia de protección civil, aunque todavía nos falta más por hacer para garantizar mejor la vida, la tranquilidad personal de potenciales víctimas y la infraestructura de los lugares donde impactan los fenómenos naturales o de donde se provocan desastres por la insensatez humana.

Cabe precisar que el detonador de la implantación que se ha dado a esta esfera y el parte aguas del interés social con que se ha atendido, fueron los sismos de 1985, momento a partir del cual, por la enorme y trágica devastación padecida, se tomaron con más seriedad cartas en el asunto, creándose este Sistema Nacional del que acabamos de hablar y que con el tiempo ha venido avanzando y mejorándose.

Pero la responsabilidad en este delicado terreno, conforme a nuestra Forma de Estado y sistema constitucional, no sólo recae en un orden de Gobierno, el deber, obligación, responsabilidad, facultad y participación en la protección civil, compete a las tres esferas de gobierno, ninguna de las tres, en esta bisagra, podría hacerse a un lado, ni podría argumentar, como en realidad no lo hacen, que este importante, delicado y trascendente renglón no entra en el marco de actuación institucional y jurídica obligada. Existe todo un marco normativo en y para los tres niveles de gobierno, que los involucra a todos en la actuación, atención, apoyo,<sup>20</sup> auxilio,<sup>21</sup> participación y reconstrucción de las áreas afectadas. Claro está que dicho involucramiento no debe ser de una manera anárquica o desordenada sino, tal y como lo mandata la normativa constitucional y legal de la materia; esto es, conforme al Artículo 14 de la Ley invocada, cada uno desde sus respectivos ámbitos de competencia, pero todos deben participar debidamente coordinados, organizados, ordenados y armonizados en el despliegue de las acciones, tareas y actividades que se deben realizar, sin competencias aviesas, rijosas ni discordias originadas y provocadas por preferencias ideológicas, por cuestiones políticas, partidistas o de grupo, y menos con preferencias en el auxilio y atención, para la gente afectada que simpatiza con

---

<sup>20</sup>. La fracción VIII del Artículo 3°, describe al "Apoyo", como el "conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre."

<sup>21</sup>. A su vez la fracción VI, del mismo precepto, define al "Auxilio", como al conjunto de "acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo."

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

quien brinda el apoyo. Las mezquindades, sean del tipo que sean, en este expediente no tienen sentido, ni razón de ser, por lo que no tienen ni deben tener cabida.

En resumen, hoy contamos con todo un orden y sistema constitucional, legal e institucional que involucra a los tres niveles de Gobierno, enfocado a prevenir y atender los desastres ocasionados por fenómenos naturales y los provocados por los humanos, que se suscitan en cualquier parte de la República, por apartado que esté el espacio territorial; es decir, hay todo un andamiaje jurídico-administrativo que comprende a todo el Estado Federal Mexicano.

A continuación haremos un muy breve bosquejo de los contenidos institucionales y normativos existentes en este renglón, sólo para mostrar en grandes líneas, la función, obligación, deber, intervención y participación de los correspondientes órganos de los tres niveles de Gobierno, en la esfera de la protección civil, ya que abordarlos de una manera amplia y exhaustiva, rebasaría en mucho el propósito específico de este documento, por lo que sólo se exponen algunas particularidades de este importante, trascendente e interesante tema.

### *1. El marco constitucional federal*

Mediante Decreto de modificaciones a la Constitución General de la República, promulgado el 23 de junio de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 del mismo mes y año, se adicionó el texto del Artículo 73 de la Ley de Leyes, incorporando a su cuerpo normativo la Protección Civil. En efecto, el Artículo 73 fracción XXIX – I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso General “para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;”

Por lo que corresponde al Distrito Federal, la adición a la Ley Suprema del País en esta materia se llevó a cabo casi tres años antes, pues por Decreto promulgado el 21 de agosto de 1996 y publicado al día siguiente en el mismo medio de comunicación oficial antes citado, se modificó el Artículo 122, Apartado A, Base Primera, Fracción V, Inciso i) de la Carta Fundamental, donde se establece la facultad de la Asamblea Legislativa de normar la protección civil, en los términos del Estatuto de Gobierno.

Estos mandamientos constitucionales, se encuentran satisfechos tanto por el Poder Legislativo Federal, como por el propio Poder Legislativo del Distrito Federal, pues para cumplir con este deber, el primero, en su momento expidió la vigente “Ley General de Protección Civil” y, el segundo, llevó a cabo las adiciones procedentes al “Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

### *2. El marco legal nacional*

#### *A. La Ley particular de la materia*

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

La norma específica de la materia, esto es, la “Ley General de Protección Civil”, fue expedida el 29 de abril de 2000, promulgada el 8 de mayo de 2000 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, la cual, entre reformas y adiciones a su texto primitivo, ha tenido tres momentos modificatorios, cuyos decretos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de diciembre de 2001, 13 de junio de 2003 y 15 de junio de 2004. Es de mencionarse, que esta Ley es la primera de su naturaleza que se expide en el terreno federal, la cual vio la luz pública a raíz de que se adicionó el precepto constitucional indicado en párrafos anteriores. Este señalamiento lo hacemos, ya que como se podrá advertir más adelante, en el apartado que estamos dedicando al constitucionalismo estatal en el rubro de la “Protección Civil”, así como en el cuadro comparativo que se agrega al final de este trabajo, varios estados se anticiparon a la Federación, legislando sobre el particular y publicando su respectiva ley de protección civil.

La Ley empieza por indicar que en la línea que venimos tratando, debe existir la coordinación correspondiente entre los tres niveles de gobierno y la colaboración y participación también de los tres órdenes de Gobierno,<sup>22</sup> así como de las organizaciones de la sociedad y de la población en lo general. De igual forma, define, describe y enumera las distintas organizaciones de que se compone la estructura institucional, social y privada para la protección civil, las facultades, el tipo de participación y el papel que deben desempeñar y jugar en este renglón, así como algunas medidas que deben tomarse, ante la eventualidad de un desastre y la reconstrucción de las zonas afectadas, originado por un fenómeno natural, por la tecnología o por el descuido o malicia humana.

En efecto, tal y como ya lo ordena la Carta Suprema del País, en el Artículo 1º de la Ley de la materia, se expresa que ella determina las bases para la debida coordinación que se debe dar entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el rubro de la protección civil. Cabe adelantar, que por lo que hace a este segmento de la coordinación, el numeral 13 prescribe que se hará a través de la suscripción de convenios entre los tres niveles de gobierno. Asimismo, el precepto 12 fracción VIII, prevé que la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva, está facultada, en el ámbito nacional e internacional, para suscribir convenios sobre la materia, en coordinación con las autoridades competentes, y la fracción XI también la faculta para suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas, en el terreno de la prevención<sup>23</sup> y atención de desastres.

---

<sup>22</sup>. Entendiendo por tales, a los tres Poderes de la Unión.

<sup>23</sup>. Conforme a la fracción V del Artículo 3º de la Ley, se comprende por “Prevención”, al “conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del im-

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

Asimismo, el Artículo 2º establece que la Política Pública en materia de protección civil, se debe ajustar a los lineamientos previstos en el “Plan Nacional de Desarrollo”, teniendo como propósito esencial, promover la prevención y el trabajo independiente y coordinado de los órdenes locales de Gobierno. De igual manera señala que el “Sistema Nacional de Protección Civil” se compone de normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la propia Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil. Por su parte, en el Artículo 3º, fracción IV, define a la protección civil como el “conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.”

En las fracciones de la X a la XV del Artículo 3º, se nos da toda una clasificación de los agentes destructivos,<sup>24</sup> denominados también fenómenos perturbadores, entre los cuales están contemplados los naturales y los humanos, que pueden intervenir y producir un riesgo,<sup>25</sup> una emergencia o un desastre, y que, por lo tanto, son objeto de atención de esta Ley que comentamos y, desde luego, de los gobiernos y de las instituciones involucrados en el “Sistema Nacional de Protección Civil”. Dichos agentes destructivos o fenómenos perturbadores, están inscritos en cinco grandes grupos o familias, y son los siguientes: fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo.

Asimismo, en dicho ordenamiento se nos proporciona un amplio catálogo de todos los fenómenos que componen el concepto y los alcances de la protección civil que cubre y ampara la Ley, definiéndolos, clasificándolos y enumerándolos, por cada una de las familias antes citadas, de la siguiente manera:

**a). Fenómeno geológico.** Es una calamidad causada por las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, conocida igualmente, como movimientos de tierra, mismos que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.

**b). Fenómeno hidrometeorológico.** Es una calamidad generada por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, coste-

---

pacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.”

<sup>24</sup>. De acuerdo con la fracción X del mismo Artículo, considera a los “Agentes Destructivos”, como a todos aquellos “...fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores.”

<sup>25</sup>. En base a la fracción XVI del citado Artículo, se entiende por “Riesgo” a la “probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.”

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

ras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y ondas cálidas y gélidas.

**c). Fenómeno químico-tecnológico.** Es una calamidad producida por la acción violenta de diferentes sustancias derivada de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.

**d). Fenómeno sanitario-ecológico.** Es una calamidad provocada por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

**e). Fenómeno socio-organizativo.** Es una calamidad motivada por errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

Ahora bien, por lo que se refiere a la estructura orgánica y funcional que se ha diseñado y establecido para poner en operación la tarea de protección civil a cargo del Estado, en el Artículo 9 de la misma Ley, se señala que el “Sistema Nacional de Protección Civil”, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos establecidos entre sí, por las dependencias y entidades del Sector Público, con los grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, con el fin de llevar a cabo acciones coordinadas para proteger a la población de peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.

Y en el Artículo 10, se dice que el objetivo del Sistema es proteger a las personas y a la sociedad, ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, mediante acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Asimismo, agrega que el propósito primordial del Sistema Nacional, es promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

Dentro de este marco y de acuerdo con el Artículo 11 de la citada Ley, la estructura orgánica con que se cuenta para este propósito, está compuesta de la forma siguiente: Presidente de la República; el Consejo Nacional; las dependencias, organismos e instituciones de la Administración Pública Federal; el Centro Nacional de Prevención de Desastres; los grupos de voluntarios, vecinales y no gubernamentales y por los sistemas de protección civil de los estados, del Distrito Federal y de los municipios.

De conformidad con el Artículo 4º fracción I, al Ejecutivo Federal le corresponde dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de protección

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

civil, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad. Asimismo, de acuerdo con las fracciones II y IV, también le toca prever los montos respectivos para la operación del “Fondo de Desastres” y del “Fondo para la Prevención de Desastres”, cuya coordinación estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobernación, así como disponer de la utilización y destino de los recursos del “Fondo de Desastres”.

Y, de conformidad con el Artículo 12 de la propia Ley, la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional está a cargo de la Secretaría de Gobernación, entre cuyas funciones están, la de emitir las declaratorias de emergencia y de desastres (fracción IX), promover la integración de fondos estatales para la atención de desastres (fracción X), solicitar recursos del Fondo de Desastres para la prevención y atención de desastres (fracción XIII), manejar el Fondo Revolvente para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastres (fracción XIV), emitir Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil (fracción XVI), contar con un Atlas Nacional de Riesgos (fracción XVII)<sup>26</sup> y gestionar la incorporación de la materia de protección civil en el sistema educativo nacional (fracción XVIII).<sup>27</sup>

### *B. Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012.*

En el tema que nos ocupa, conforme al Artículo 2º de la Ley de la materia, el “Plan Nacional de Desarrollo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, contiene los lineamientos de la política nacional, regional, sectorial e intersectorial, en los ramos de seguridad, igualdad de oportunidades y sustentabilidad ambiental. Cabe indicar que este Plan fue aprobado mediante Decreto publicado en el mismo medio de información oficial, el 31 de mayo 2007.

Bajo este marco se establece la protección civil, la previsión, la prevención y la atención de desastres, como política prioritaria del desarrollo nacional, lo cual cristaliza con la institución del “Programa Nacional de Protección Civil 2008-2012”.

De los cinco ejes rectores de que se compone el “Plan Nacional de Desarrollo”, en tres de ellos se aborda el expediente de la protección civil, al igual que en tres de sus objetivos nacionales y en seis de las estrategias de dichos ejes. Estos ejes de los

---

<sup>26</sup>. Conviene hacer notar que el más reciente Atlas Nacional de Riesgos del País que se elaboró es del año 2001, y que, dada la importancia de que al menos la información oficial esté actualizada, se considera que ya se debería trabajar al respecto, sobre todo si se toma en consideración que todavía es escasa la bibliografía de que se dispone en materia de protección civil.

<sup>27</sup>. La estructura orgánica y las facultades de la Secretaría de Gobernación (Arts. 1º, 2º B, I, XXIV y XXV y 5º Fracción XXIV; las de la Coordinación General de Protección Civil y su estructura (Arts. 8º, 9º, 10, 32 y 33) y las del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Arts. 36 Fracción XI, 37 y 89 a 99), se encuentran detalladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

que hablamos, uno de ellos es el denominado “Estado de Derecho y Seguridad”, dentro del cual, el objetivo 13, se refiere a que es necesario garantizar la seguridad nacional, preservar la integridad física y el patrimonio de los mexicanos, por encima de cualquier otro interés y, a su vez, en la estrategia 13.2, se habla de que en el marco del “Sistema Nacional de Protección Civil”, se debe fortalecer la concurrencia de las Fuerzas Armadas, con el Plan DN – III y el Plan Marina, y la de los Gobiernos Estatales y Municipales en la preparación, ejecución y conducción de los planes de auxilio respectivos.<sup>28</sup>

Por lo que se refiere al Eje intitulado “Igualdad de Oportunidades”, en el tercer objetivo se propone lograr un patrón territorial nacional ordenado, apto para el desarrollo urbano y que facilite el acceso a servicios y equipamiento en las áreas urbanas y rurales, y la estrategia a utilizar, según el punto 3.3, consistirá en prevenir y atender los riesgos naturales, sensibilizando tanto a las autoridades como a la población, sobre la existencia de riesgos y la necesidad de incorporar criterios para la prevención del desastre en los planes de desarrollo urbano y la normatividad de los municipios; asimismo señala que la prevención de desastres y el manejo integral de riesgos se orientará hacia una política de desarrollo sustentable, así como a fortalecer los ordenamientos jurídicos para dotar de mayores atribuciones a los tres niveles de gobierno.<sup>29</sup>

Y, por lo que hace al llamado Eje de “Sustentabilidad Ambiental”, en cuyo objetivo 11 se habla de impulsar medidas de adaptación a los efectos del cambio climático, se indica que se establecerá como estrategia, en el numeral 11.1, que se promoverá la inclusión de la adaptación al cambio climático, a la planeación y quehacer de los sectores de la sociedad; en la estrategia 11.2, que se desarrollarán escenarios climáticos regionales; en la estrategia 11.3, que se evaluarán los impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en los sectores socioeconómicos y en los sistemas ecológicos y, a través de la estrategia 11.4, que se promoverá la difusión de información sobre los impactos, vulnerabilidad y las medidas de adaptación al cambio climático, por lo que la educación y la sensibilización de la sociedad, están llamadas a jugar un papel trascendente en la reducción de los riesgos que supone el cambio climático.<sup>30</sup>

*C. Programa Nacional de Protección Civil 2008 – 2012.*

---

<sup>28</sup>. Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012. Poder Ejecutivo. Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. México. 2007. PP. 41 y 67.

<sup>29</sup>. Ibidem. PP. 141, 156 y 157.

<sup>30</sup>. Idem. PP. 231, 258 y 259.

LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL  
*Manuel Cifuentes Vargas*

Este Programa se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2008, el cual fue presentado en el marco de la triste memoración de los sismos acaecidos en México en 1985, hace ya 23 años.

De conformidad con la normatividad que prevé su elaboración y emisión y, por lo tanto, que lo regula, este “Programa Nacional de Protección Civil” es consecuencia y, por lo tanto, necesariamente lo vincula con el “Plan Nacional de Desarrollo”, teniendo su fundamento en el Artículo 26 constitucional, en la “Ley de Planeación”, en la “Ley General de Protección Civil”, artículos 3° fracción III y 26 y, obviamente, en el “Plan Nacional de Desarrollo”.

El Programa de referencia, al igual que el “Plan Nacional de Desarrollo”, por ser de carácter sexenal, establece los objetivos, estrategias, metas y acciones del “Sistema Nacional de Protección Civil”, que se pretenden alcanzar durante el presente periodo de gobierno, de manera coordinada con los Gobiernos Estatales y Municipales y concertadas con la sociedad, teniendo como premisas, el compromiso con la sociedad para la reducción de los riesgos y trabajar todos juntos por un País que cada vez esté menos expuesto y, por lo tanto, más seguro ante los riesgos, desastres y sus correspondientes crisis. Este Programa, además de hacer lo propio con los respectivos entes de la Administración Pública Federal, con base en el Artículo 24 fracción II y 27 de la Ley que venimos citando, también busca orientar la elaboración y operación de los programas de protección civil de los estados, de los municipios, de las delegaciones políticas del Distrito Federal, así como los de los grupos de voluntarios, sectores productivos, comunidades y población en general. El reconocimiento de estos grupos, lo encontramos previsto, a su vez, en los preceptos 7, 9, 22, 23 y 24 fracción I de la propia Ley.

Al igual que en las disposiciones normativas del Plan Nacional de Desarrollo, teniendo como sustento el numeral 2° de la Ley específica de esta materia, este Programa Nacional concibe a la Protección Civil, como una política pública de concertación y coordinación; que camine hacia la consolidación de una cultura de la prevención y de la autoprotección; que haga transversal el enfoque del manejo integral de riesgos entre los tres niveles de gobierno y los sectores social y privado; que brinde soluciones de fondo, a través de estrategias efectivas de protección; que se implemente una apropiada planeación, administración y atención de las emergencias; que optimice y transparente el uso de los recursos y que genere respeto, cercanía y confianza de la gente. Para tal fin, entre otras estrategias, se propone la actualización del marco jurídico específico, procurando que esta normativa sea ágil, sencilla y adecuada para los tres niveles de gobierno, con el propósito de modernizar y hacer más eficaz la Protección Civil.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup>. Programa Nacional de Protección Civil 2008-2012. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de septiembre de 2008.

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

*3. El marco constitucional estadual.*

Tal y como lo hemos visto en el desarrollo de este trabajo, la Protección Civil no es exclusivamente un espacio Federal, pero tampoco sólo estatal o municipal, más bien es una materia concurrente en la que participan coordinadamente los tres niveles de Gobierno, empezando su atención, en el caso de una emergencia, como lo veremos más adelante, por la autoridad municipal. En caso de ser rebasada la capacidad de respuesta de esta instancia por las necesidades a cubrir, las tomará en sus manos, conjuntamente con el municipal, el nivel estatal y, en el supuesto de que también éstos sean insuficientes para brindar el auxilio y atención, se incorporará a la causa la Federación.

De una revisión que hemos hecho a las Constituciones de los estados, incluyendo el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se pudo observar que no en todas ellas está catalogada como de rango constitucional la Protección Civil, pues hasta el momento sólo 13, esto es, prácticamente una tercera parte de los que integran al Estado Mexicano Federado, se han ocupado de elevar a tal categoría la materia de Protección Civil. Por lo tanto, en las demás entidades federativas las constituciones son omisas al respecto, ya que en su cuerpo normativo no hacen ninguna referencia expresa al tema que nos ocupa. Los códigos supremos que contienen el renglón de la “Protección Civil”, en los espacios funcionales de los órganos legislativos y administrativos estatales y municipales, son los de las siguientes entidades federadas: Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Asimismo debemos apuntar que de las leyes fundamentales locales que ya subieron a rango constitucional este rubro, 9 manejan textualmente la frase “Protección Civil” y 4 la referencian con otros vocablos, tales como desastres (Baja California Sur); protección ciudadana (Chiapas); seguridad civil (Hidalgo) y riesgos, siniestros o desastres (San Luis Potosí); sin embargo, se sobreentiende que se están refiriendo a la Protección Civil, ya que si bien es cierto que algunas emplean una terminología que nos lleva en esa dirección, otras lo hacen con expresiones muy generales que, por lo mismo, pueden parecer un tanto cuanto ambiguas. Las leyes fundamentales que emplean la locución “Protección Civil”, son las de las entidades siguientes: Distrito Federal, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Ahora bien, de las 13 constituciones que contemplan en su articulado el concepto “Protección Civil” o alguna expresión equivalente, también se nota cierta anarquía en cuanto al capítulo o apartado donde lo han considerado, pues mientras unas lo establecen exclusivamente en las facultades del Congreso local como uno de los renglones a legislar, otras lo incluyen sólo en las atribuciones o facultades que tiene

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

el Gobernador para conducir la política en esta línea, un tercer grupo de cartas magnas estatales se refieren solamente a esta bisagra de la protección civil en las atribuciones de los municipios y uno más, muestran un eclecticismo al señalar este tópico en una o en dos de las tres esferas de Gobierno (Legislativo y Ejecutivo estatal) y/o compartiéndolo también con el Municipio. Un análisis más detallado sobre estos puntos enunciados, se puede ver en el anexo de este ensayo.

Por lo anterior, consideramos que valdría la pena que en las cartas supremas de los estados que no contemplan la cartera de la “Protección Civil”, la incluyeran con carácter constitucional local y que las que lo establecen de una manera muy general o con cierta vaguedad, se actualicen empleando específicamente los términos “Protección Civil”, pues aunque esta frase pudiera no ser la más afortunada, lo cierto es que es el concepto jurídico-social más generalizado, el más conocido y con el que se ha familiarizado la gente. Lo anterior, a fin de uniformar el lenguaje constitucional y legal entre todos los niveles de Gobierno. Estimamos que esta es una buena cantera de estudio y, por lo tanto una oportunidad de trabajo conjunto por parte de los gobiernos estatales, labor que, incluso podría ser propuesta e impulsada por la propia órbita federal, respetando debidamente las correspondientes autonomías estatales. Queda como sugerencia.

Es más, también consideramos que si existen otros derechos constitucionales que no tienen una repercusión tan grave en la conservación de la vida y en la integridad física de las personas, con mayor razón la “Protección Civil” debe estar contemplada dentro del catálogo de derechos fundamentales de las personas, pues dentro de los bienes tutelados por ella, se encuentran la vida, la salud, la integridad personal y familiar, la seguridad de las personas y sus pertenencias, etcétera; es decir, toda una serie de derechos inherentes a la persona, que están estrechamente interrelacionados y que pueden estar en riesgo en un suceso de la naturaleza de los que venimos hablando. De ahí que estimemos que el Estado tiene el deber y la obligación jurídico-social de proteger y auxiliar, en este tipo de sucesos, a los humanos y éstos el derecho constitucional a ser protegidos y a que se les ayude a reconstruir su entorno comunal y a salir adelante hasta que se logre la normalidad, porque además también para eso, para ser protegidos y auxiliados en estos supuestos, el ciudadano cumple con sus obligaciones fiscales y contributivas. Igualmente ésta es una buena veta a explorar, con el propósito de meditar la posibilidad de consagrar constitucionalmente en el ámbito federal, el derecho como garantía individual e incluso social a la “Protección Civil”, y por lo tanto también en las correspondientes constituciones de los estados y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Formulamos esta sugerencia, esperando tenga eco.

#### *4. El marco legal estatal.*

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

En el terreno de la legislación secundaria, es de advertirse que actualmente tanto los estados como el Distrito Federal, integrantes de la Federación Mexicana, cuentan con su respectiva ley de protección civil, difiriendo únicamente en cuanto a la denominación de esta norma legal se refiere, los estados de Colima, Guerrero, Puebla y Quintana Roo, la cual lleva, en los cuatro casos, el nombre de “Ley del Sistema Estatal de Protección Civil”, que es la nomenclatura con la que originalmente varias entidades bautizaron a su respectiva ley en esta materia, pero también debemos decir que en estos años varios estados de la República ya las titularon como “Ley de Protección Civil”. A este propósito, la de Colima, Guerrero y Quintana Roo, son de las primeras que se emitieron en el año de 1992 y, en el caso de Puebla, aunque la actual es del 2003 y que por cierto lleva el mismo nombre de su antecesora, la primera que tuvo este Estado fue también de 1992.

Sin embargo, también cabe subrayar que de este universo legal local, sólo 10 leyes estatales actualmente vigentes (Campeche, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz) se han expedido después de que fue emitida y publicada la de carácter Federal (12 de mayo del año 2000), las cuales además hacen referencia y se vinculan al “Sistema Nacional de Protección Civil”, y de éstas, el Distrito Federal, Puebla, Sinaloa y Veracruz, citan incluso la Ley General de Protección Civil.

Igualmente es de mencionarse, que las otras 22 leyes locales, que fueron publicadas antes que la Federal, con lo cual algunos estados, en materia legislativa, desde 1992 se adelantaron al Gobierno Federal, todas ellas se vincularon al indicado “Sistema Nacional de Protección Civil”; es decir, que por ser una materia concurrente y haber legislado en ella los estados, se puede señalar que desde siempre, a partir de que se instituyó este Sistema Nacional, han estado coordinados y en consonancia los tres niveles de Gobierno.

Un segmento más que podemos destacar, es el relativo a que el Estado de Colima fue el primero en contar con una Ley de Protección Civil (publicada el 23 de mayo de 1992) y el Estado de Veracruz el último en emitir una ley de esta estirpe (publicada el 1º de febrero del 2008). Asimismo se puede puntualizar, que las entidades federativas de Campeche, Distrito Federal, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, abrogaron su Ley anterior y, por lo tanto, se puede hacer hincapié en que cuentan con una nueva Ley de la materia; sin embargo hay que advertir que en el caso del Estado de Nuevo León, abrogó la “Ley sobre Protección a la Seguridad y Tranquilidad de la Sociedad”, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de mayo de 1939, que por lo visto, es la que aplicaba en los supuestos que comprende la protección civil.

*5. El marco legal municipal.*

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

Por lo que se refiere a la órbita municipal, partimos de que todos los municipios del País y las delegaciones políticas del Distrito Federal deben contar con su propio sistema municipal o delegacional de protección civil, así como con su particular normatividad sobre la materia, independientemente de que se vinculen con las de carácter estatal y la nacional, porque así lo establecen las disposiciones legales y administrativas federales y las estatales. Con más razón las deben tener los municipios y delegaciones que pertenecen a las entidades federadas del Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, ya que incluso en éstos la misma Constitución estadual y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que dicho nivel de Gobierno tiene funciones de protección civil en su respectiva jurisdicción territorial.

Sin embargo, no pudimos constatar lo anterior y menos hacer un muestreo sobre el particular, ya que prácticamente no hay fuentes de consulta que permitan verificar si todos los entes políticos municipales cuentan con estos dos tipos de instrumentos; es decir, con un sistema de protección civil y con normatividad específica sobre la materia, pues en los portales de la Internet de los estados no figura esta clase de información, como tampoco en las bibliotecas o centros de documentación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal ni en el de la misma Coordinación General de Protección Civil, estas últimas de la Secretaría de Gobernación, por lo que en este terreno concreto, se presenta también una importante e interesante veta a explorar y explotar para empezar a trabajar en la gaveta de la protección civil, a nivel municipal y delegacional. Los municipalistas tienen la palabra.

### *6. ¿Cómo opera el sistema en caso de producirse una calamidad?*

En esta astilla de la protección civil, ciertamente la más importante de todas las que encajan y componen su amplio concepto, como lo es cuando ya está dada una situación de emergencia, los Artículos 14 y 29 a 37, así como otros que ya hemos mencionado de la Ley que regula la materia, señalan que el auxilio que se debe prestar a la población, debe constituirse en una función prioritaria y nos dan asimismo la pauta sobre la forma en que deben actuar, conducirse y comportarse todas las instancias de coordinación; esto es, que deben actuar rápida, conjunta y ordenadamente, y con ello debemos entender muy claramente que en estos momentos lo más importante es que el auxilio que se debe prestar a la población por parte de quienes deben participar, es la reconstrucción y el restablecimiento de la normalidad, sin competencias, malestares, rivalidades, ni desuniones, provocadas por intereses políticos o ideológicos particulares o de grupo, porque en estos casos no se vale aprovechar la desgracia humana y material por la que se atraviesa, ya que no se trata de medir fuerzas, ni de ver quién puede y quién da más, llevando agua a su molino. De todos es la responsabilidad, el deber y la obligación jurídico-social de atender a las

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

victimias de desastres, independientemente de que por solidaridad acudan a una emergencia dada fuera de su jurisdicción.

- a). La autoridad municipal o delegacional, como primera instancia de actuación especializada en la materia, debe conocer de la situación de emergencia y debe actuar de inmediato para auxiliar a las personas y salvaguardar sus bienes, con los recursos materiales, financieros y humanos, que conforman su sistema municipal o delegacional de protección civil.
- b). Si por la dimensión de los daños, el Municipio no puede cubrir los propósitos señalados, debe solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil.
- c). Si las acciones conjuntas de estas instancias son insuficientes para solventar la calamidad que enfrenta su población, el Gobernador del Estado debe solicitar el apoyo del Sistema Nacional, por conducto del Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Civil.
- d). El titular del Ejecutivo Federal, como Presidente del Sistema, dicta las medidas de asistencia inmediata que se requieran, según se trate de un fenómeno geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo.
- e). En las acciones de protección civil deben atenderse, de manera prioritaria, la vida de los afectados, su salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, sus bienes, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza y recolección de escombros y derrumbes, la reanudación del servicio eléctrico, el abastecimiento de agua y la protección de la planta productiva. Dado que la atención es para todos, sin desatender a los demás, no obstante que pueden contar con algunos medios y recursos adicionales, la atención preferente debe enfocarse y destinarse a la población más vulnerable y vulnerada de escasos recursos, que por lo general son los más y siempre los más afectados.
- f). Los elementos del Ejército Nacional y de la Armada de México se desplazan al lugar del desastre y coordinan sus acciones con las del sistema municipal y/o estatal, poniendo en operación sus respectivos planes ya probados por las Fuerzas Armadas.
- g). Cuando la situación del desastre es grave, la Secretaría de Gobernación emite la Declaratoria de Emergencia o de Desastre y ordena la disposición y destino de los recursos del fondo de desastres.

A muy grandes rasgos, esta es la forma en que opera el sistema de protección civil en sus tres niveles: Municipal, Estatal Y Federal.

V. HACIA UNA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Esta Ley es previsoras y, por tanto, estatuye acciones preventivas de educación y de simulacros conductuales en caso de desastres, sobre todo de evacuación y desalojo de oficinas públicas, escuelas y/o lugares muy concurridos, a fin de crear conciencia sobre la posibilidad no remota de que acaezcan y la manera de enfrentarlos con orden y serenidad. Estas previsiones tendientes a la formación de una cultura de la protección civil, las encontramos delineadas en los artículos 10, como uno de los

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

objetivos del “Sistema Nacional de Protección Civil”; 16 fracciones V, VI y VII, relativas a las atribuciones del Consejo Nacional; 12 fracciones IV y V, correspondientes al Secretario de Gobernación; 20 fracción V, en lo que toca al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional, entiéndase el Secretario de Gobernación; 24 fracción V, por lo que hace a los grupos de voluntarios y 6°, por lo que se refiere a la colaboración y difusión que deben realizar los medios de comunicación. Sin embargo, en honor a la verdad, podemos subrayar que esta materia poco se ve tratada y reflejada de manera continua en los medios de comunicación, como considero que debería de ser, si es que de veras se quiere crear una cultura amplia y sólida en este renglón específico de la Protección Civil, por lo que estimo que debe atenderse e inculcarse socialmente y de mejor manera esta trascendental página.

Tales acciones son necesarias y plausibles, mismas que deben complementarse con lecciones, lecturas y explicaciones en las aulas, a fin de instruir a los niños, desde su temprana edad, es decir a los futuros ciudadanos, sobre la posibilidad real de que ocurran tales percances y el rol que deben jugar desde ahora, y después como verdaderos y formales ciudadanos, concientes y responsables. Asimismo, por ejemplo, se deben publicar desplegados en la prensa escrita y transmitir cápsulas informativas en los medios de comunicación electrónica y en Internet, editar y distribuir masivamente folletos, transmitir videos en zonas urbanas populares y en el medio rural con los contenidos y mensajes de la protección civil, así como gravar y difundir entre el pueblo discos compactos didácticos e ilustrados, relatando con lenguaje accesible y mostrando los efectos de desastres ocurridos con anterioridad en México, así como aleccionándolo sobre las precauciones que se deben tomar según sea el tipo de evento, y las recomendaciones apropiadas. Esta sugerencia, tiene por finalidad enseñar gráficamente la auto-protección, sin las improvisaciones que suelen ocurrir en un simulacro y crear conciencia de que somos vulnerables y de que muchos desastres ocurren inesperadamente y sin la intervención del hombre. De lo que se trata, es de socializar más la información y las recomendaciones sobre la Protección Civil.

En esta tarea educativa, tampoco hay que dejar absolutamente todo en manos del Gobierno y de la escuela o del profesor, pues la educación y la formación del hombre, sobre todo la del consciente verdadero ciudadano que es de lo que estamos urgidos, no sólo es responsabilidad y tarea del Gobierno y de las instituciones educativas, sino de todos.

La medida que sí podemos implementar y llevar a la práctica, consiste en hacer presión ciudadana ante gobiernos y los organismos internacionales, para detener o, por lo menos, atenuar el daño que se está causando al globo terráqueo y que los humanos originamos con la contaminación del ambiente y evitar el adelgazamiento de la capa de ozono, porque tales resultados alteran también el ritmo del planeta y

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

se vuelven más frecuentes y graves los desastres sísmicos, volcánicos, hidrometeorológicos, etc.

Ha llegado el momento de crear una verdadera cultura de la protección civil, educando, pues la educación siempre será la llave del éxito en todo lo que se emprenda, ya que la educación y el conocimiento, es luz de la inteligencia, recurso de defensa ante injusticias, preparación y capacitación para enfrentar los retos y las adversidades naturales y humanas, y preparación para el trabajo y la competitividad, así como concientizando a la gente e instaurando un sistema de información permanente, rápido, eficaz, preciso, puntual, veraz, correcto y apropiado para cada tipo de desastre, para cada situación y para cada circunstancia, así como para cada tipo de zona o región y para los niveles socio-culturales de la gente y de la población en general; es decir, muy profesional que, entre otras cosas, enciendan oportunamente las alertas respectivas, para que se tomen con la anticipación debida las precauciones del caso.

Como ya en otros momentos y en otros espacios he dicho, a partir de cobrar conciencia de la responsabilidad social que todos tenemos, en el sentido de cuidar a toda costa la tierra, que es nuestro habitáculo natural; el agua, como vital líquido imprescindible para la vida; el aire, como elemento renovador indispensable para vivir; el medio ambiente en su conjunto, como condición sine qua non para hacer posible la vida con verdadero bienestar y el aprovechamiento racional de nuestros espacios reservados. Todo ello apunta y hace necesario que todos nos propongamos arribar a una nueva cultura ambiental de avanzada, a la manera de una religión de naturaleza universal, de tal suerte que permita la permanencia de la vida en la tierra y la indefectible sustentabilidad del País.

Si actuamos así, con esa cultura ambiental de punta, con la cual vendría aparejada también la gestación de una cultura de avanzada de la Protección Civil, dejaremos de lastimar y ofender al planeta, trayendo como resultado y premio a la vez la disminución, en número y en intensidad, de los fenómenos naturales, así como la devastación que causan.

En este barco, entiéndase responsabilidad, causa o destino, vamos todos, y todos, como diría el filósofo de Güemes, somos todos sin excepción alguna; si no queremos que se hunda, entendamos este viaje como pasajeros de un arca o embarcación en la que no se puede perder de vista el objetivo central que nos hermana y que consiste en llegar con vida, bien y a su tiempo, al final de la travesía, manteniendo incólume el valor principal: la vida. En este empeño, todo ser vivo tiene una función que cumplir, y para lograrla, urge formar en la conciencia de los niños, de los jóvenes y recordar a los adultos de todas las edades, el principio fundamental de que la vida es un don divino, un regalo de la naturaleza o, al menos, una categoría superior que merece respeto.

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

La educación es una actividad que tiene como fin el desarrollo integral del hombre y que, siendo principal responsabilidad del educando, éste tiene como imprescindibles apoyos complementarios para lograrla, a las cuatro grandes instituciones de toda organización político-social: la familia, la escuela, el gobierno y la sociedad misma.

Desde esta lógica, se considera que las instituciones académicas y culturales de todos los niveles juegan un papel crucial, ya que también son factor imprescindible para llevar a la práctica este esfuerzo rejuvenecedor, participando activamente en los programas que comprenda el “Programa Nacional de Protección Civil” y en la creación agresiva, aquí en este binomio sí hay que serlo, de una auténtica formación ciudadana, así como de una cultura de la protección civil. Toda vez que su campo de acción es precisamente los niños y los jóvenes, se sugiere se incluya a este tipo de instituciones, como coadyuvantes vertebrales permanentes, y no sólo ocasionales, en el desarrollo de las acciones que comprende el mencionado Programa Nacional.

Finalmente, no quiero cerrar estos comentarios sin dejar expresamente asentado que nunca será demasiado insistir en la gran importancia que tiene la familia, como coautora de la vida y como elemento constitutivo de la sociedad, así como de su influencia determinante en la formación de la prole y de su comportamiento a futuro como ciudadanos; sin embargo considero que esta alta estima del núcleo familiar ha sufrido menoscabo, seguramente porque también ha venido a menos la generosidad y el sentido de responsabilidad con que los padres afrontan su compromiso conyugal, y porque quienes llegan a disolverlo se han olvidado también de que con la separación no se extinguen las obligaciones de formar a los hijos y que dicho compromiso no se satisface plenamente con el solo hecho de proporcionarles la pensión alimenticia.

Por eso, son estos renglones formativos en los que se debe hacer hincapié. Pero como todo esto es de cultura y la cultura se decanta, no se da a borbotones ni se aprende de un día para otro, hay que trabajar arduamente en una verdadera Política de Estado de la Protección Civil, así como para la convivencia pacífica y armónica, en un marco de Derecho, desde la infancia, con los nuevos mexicanos, desde el ángulo de la familia; en el espacio de la academia y en la línea de la comunidad, para crear al nuevo ciudadano; a la nueva generación de mexicanos que vea siempre hacia delante, con empuje, gallardía y firmeza, en la construcción de una nueva sociedad más previsora, atenta, saludable, educada, culta, humana, pacífica, armónica, pujante, solidaria, participativa y progresista. A final de cuentas, la educación, no la puramente académica, sino la formativa, es corresponsabilidad de todos; es decir, de la familia, de la academia, de la sociedad y del gobierno, en la formación de buenos ciudadanos y en el punto que tratamos, en la formación de verdaderos soldados sociales de la protección civil.

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

Con ello, por un lado, se van fortaleciendo las perspectivas de un México nuevo y, por otro, afortunadamente, se va diluyendo la verticalidad en las decisiones de Gobierno, al involucrar participativa y corresponsablemente en las grandes causas nacionales, a las instituciones públicas, a la sociedad y a sus organizaciones civiles en su conjunto, convencidos todos de que no hay mejor ni más loable inversión que pueda hacer el País, de no ser en el futuro y esperanza permanente, dinámica y siempre renovada de México, que son sus niños y sus jóvenes.

Como premisa importante de esta trascendental tarea, está la familia que, como célula base de toda sociedad, es el lugar en donde el niño capta o absorbe a la manera de una esponja, los valores que se viven; en donde el adolescente empieza a distinguir y a cuestionarse ciertas cosas y donde el joven empieza a soñar y a tomar decisiones, a definir los derroteros de su vida, de cuyo acertamiento dependerá su futuro y, en buena medida, también la suerte de quienes han de rodearle. De aquí se desprende el que en la formación de la juventud, sea determinante el factor familia y la trascendencia que tienen, para bien o para mal, las decisiones que se toman. Por ello se dice, y con mucha razón, que la juventud, además de bella, es una etapa crucial en la vida de todo ser humano.

Habida cuenta de que la juventud ni en lo físico ni en lo mental es un lapso estacionario de la vida, sino un proceso eminentemente dinámico en el que se busca incesantemente un término al que se quiere llegar, el joven jamás debe perder de vista que se encuentra en una etapa de preparación y, por ende, de formación, quizá la más importante y crucial de su vida y que ésta le será exitosa y halagüeña, en la medida en que mejor se prepare.

En esto consiste también, el mayor desafío al que se enfrenta el Gobierno del País: el poder ofrecer a los jóvenes espacios de formación y más y mejores oportunidades de desarrollo personal, acordes a la evolución, a nuestra cultura y a la capacidad omnimoda de la Nación, así como a las necesidades propias, las de su familia, las de su comunidad y las de la sociedad en general, entorno en el que los jóvenes se están formando y se van a desenvolver, reflejando en la propia sociedad el tipo de formación que recibieron y que ellos consolidaron.

Del convencimiento responsable y profundo que tengan los jóvenes en el sentido de que son parte activa en la solución de los problemas que nos aquejan, y que también ya son suyos, puede depender el que cualquiera actividad o programa projuventud que se emprenda, en el caso concreto que hoy nos ocupa, el de la Protección Civil, sea sustentable y exitoso, o bien, que sólo sea una bonita idea que dure lo que un periodo de gobierno.

Por lo que respecta a quienes tenemos el privilegio de servir en el Gobierno Federal, y también en los otros dos niveles de gobierno, debemos hacerlo con un total profesionalismo, con entrega apasionada, con espíritu y sensibilidad social y con

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

sentido patrio, pensando siempre en las presentes y en las futuras generaciones. Lo anterior, para que los programas perduren y cumplan plenamente los objetivos para los cuales fueron diseñados y puestos en operación, así como para que rindan los frutos esperados en el forjamiento de futuros verdaderos ciudadanos, conscientes y responsables del papel que ya les toca y les seguirá tocando jugar en la construcción del País pujante, unido, armónico, justo, democrático y desarrollado que todos deseamos.

Si logramos motivar adecuadamente a las actuales generaciones de jóvenes, concientizarlas y comprometerlas a que entiendan con responsabilidad lo que significan para ellas mismas, para su familia, para su comunidad y para el País, entonces conseguiremos que los jóvenes de hoy se involucren y secunden bien y de manera responsable las acciones que el Gobierno implemente en su favor, no comprometerán el desarrollo de las generaciones futuras, porque juntamente con los avances que se logren, les estarán dejando el ejemplo de colaboración y disposición generosa hacia el trabajo participativo y responsable, como mecanismo eficaz de sustentabilidad y progreso; de lo contrario, éste sólo será un esfuerzo unilateral del Gobierno para solucionar momentáneamente problemas específicos, en el tema que nos ocupa de la protección civil, en los que se agotarán sin mayor provecho, presupuestos y más presupuestos.

Ningún joven debe perder de vista que forma parte importante de una generación y que, como tal, tiene una deuda que saldar con la generación que le antecede, deuda que será bien pagada sólo si se contribuye a heredar un mejor país a las generaciones venideras.

De igual manera, en la construcción de una cultura de la protección civil, es necesario que la polarización política que se ha tenido en estos años, no se enraice, se amplíe, ni repercuta más en el espíritu de la sociedad y menos en el seno familiar. Por el contrario, sin dejar de aceptar la diversidad y la pluralidad, con el valioso recurso del dialogo, del entendimiento y del acuerdo dentro de la ley, que se fortalezca y enriquezca el espíritu democrático. Siempre debe haber unidad y siempre debe existir solidaridad, sobre todo en la adversidad, como lo es en el caso de los desastres ocasionados por los fenómenos naturales y los provocados por la acción o la omisión del hombre, y siempre un alto espíritu patrio.

### VI. EPÍLOGO

Cierto es que queremos la industrialización y el progreso material, pero no al costo del planeta, que es al costo de nuestra vida, así como de la vida vegetal y animal en general, gracias a la cual dicho sea de paso, nosotros también vivimos. Deseamos el desarrollo mundial, pero sustentable; queremos bienestar para todos los pueblos y no la desigualdad que propicia hablar del primer, del segundo y del tercer mundo. Es hora de que las grandes potencias cedan en sus ambiciones y firmen y sobre todo

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

cumplan los tratados y protocolos internacionales concertados para proteger al ambiente. Todos somos humanos, valoramos los esfuerzos y logros de países avanzados; pero también queremos la superación general, el bienestar compartido, la convivencia pacífica y la colaboración, porque ello contribuye a erradicar la pobreza, pero sobre todo la pobreza extrema, que es la que más lacera y lastima.

Hacerse sordos ante tales reclamos de dignidad, puede ser costoso para las grandes potencias. Recuérdese que la paciencia tiene un límite y que cuando la desigualdad rebasa al pueblo, en nuestro caso “los pueblos”, se pueden sublevar, rebelarse en contra de las potencias y dañarlas aunque para ello tengan que exponer y sacrificar su propia existencia. Como diría el dicho popular, “tanto va el cántaro al agua, hasta que se rompe”. La historia está llena de estos ejemplos, la historia nos lo enseña y la historia nos lo previene. Al fin la historia es “maestra de la vida”. Las conflagraciones traen consigo pérdidas de muchas vidas, carencias y deficiencias cuando concluyen, incluso largos periodos de abatimiento económico, de recesión, de penuria, pero cuando se les fuerza a su estallamiento y hacen crisis, dan origen a un nuevo orden social.

Lo que acontece o aconteció con pueblos sometidos al colonialismo, que se irguieron para conquistar su libertad, puede suceder en el futuro a nivel mundial: no buscar la independencia política, porque diríamos que la tienen, sino gobiernos justos; no potencias hegemónicas, sino potencias por doquier; no igualdad jurídica, sino igualdad fáctica; no inversiones leoninas, sino inversiones distributivas; no desencuentro de la teoría con la realidad, sino combinación y fusión de ambas; no opresión de entelequias financieras, sino libertad con buen nivel de vida; no destrucción, sino construcción de un mundo mejor; no odios y rencores, sino comprensión, armonía y solidaridad; nunca más guerra, sino perpetua paz; no hiriente desigualdad, sino equidad y justicia, y no dominios hegemónicos, sino una vivencial y actuante democracia real.

Nos encontramos ya en el siglo XXI. A dos años de celebrar el inicio de nuestra Independencia Política Nacional, ideada e iniciada por el célebre Hidalgo, y también a dos años de rememorar la gesta revolucionaria iniciada por Madero, que final y felizmente terminó poniendo las bases constitucionales para una revolución política, social, económica y cultural. Es imperativo hacer honor a ambos acontecimientos patrios, así como a todos los actores anónimos que protagonizaron y muchos de ellos entregaron su vida, a quienes debemos profundo y sentido homenaje, porque son dos de los eventos más trascendentes de nuestra vida nacional, que marcaron nuevos derroteros y dejaron huellas indelebles en la trayectoria del País, ya que con estos hechos se inventó y se reinventó a este País.

Que su conmemoración no nos encuentre enfrascados en posiciones irreductibles, irreconciliables y en persecuciones encarnizadas y egoístas por el poder. Tenemos y

LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

debemos hacer honor a los próceres de la patria; al siempre soldado, militar y social, desconocido, sí, a ese soldado sin nombre y sin registro en la historia, sin cuya decisiva participación y entrega total a las justas causas que han originado los movimientos armados, éstos no hubieran tomado cuerpo, alma y rostro estas grandes transformaciones sociales; así como a quienes ofrendaron su vida por un México ansioso de independencia plena, soberano y nacionalista, de efectiva libertad, democracia, justicia legal y social, unido, así como de progreso pujante.

Gobernar hoy, no es imposición, sino diálogo, conciliación, acuerdo y colaboración en el marco de la ley para, con la unidad y la concordia, superar adversidades. De acuerdo con nuestro sistema constitucional federal, republicano, de división de poderes, de leyes y democrático, siempre deben colaborar los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), deben colaborar los tres Poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y deben colaborar los particulares con los gobernantes, y los gobernantes con los particulares, haciendo valer y prevalecer las leyes y haciendo efectiva su supremacía constitucional. ¡Sí, la participación y la colaboración armónica, debe ser la clave o la llave que abra de par en par y definitivamente la puerta, de un México mejor desarrollado!; ¡ojalá que muy pronto!

ANEXO

CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS Y LEYES ESTATALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ESTADO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	PUBLICACIÓN LEY ESTATAL PROTECCIÓN CIVIL	LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL*
1. Aguascalientes	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. 1-7-1999 Prom. 14-7-1999 Púb. 25-7-1999 Decreto 37	Ley de Protección Civil. Artículos 11 fracciones III, VII, VIII, 23 Fracción III, 24 Fracción III y 66.
2. Baja California	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. 18-12-1997 Prom. Púb. 16-1-1998 Decreto	Ley de Protección Civil. Artículos 3 Fracción I, 9 Fracción VI, 13 Fracción I, IX, 27 Fracción XII, 28, 35 Fracción II, 36 y 38.
3. Baja California Sur	Art. 79. Son facultades del Gobernador. Fracción XL. Tomar las medidas necesarias en casos de desastres.	Apro. 14-5-1996 Prom. Púb. 15-5-1996 Decreto 1086	Ley de Protección Civil. Artículos 2 Fracción I, 8 Fracción VIII y 17 Fracción IV.
4. Campeche	No hace referencia	Apro. 20-6-2002	Ley de Protección Civil.

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

ESTADO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	PUBLICACIÓN LEY ESTATAL PROTECCIÓN CIVIL	LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL*
	a la Protección Civil	Prom. 26-6-2002 Púb. 26 - 6 -2002 Decreto 149	Artículos 2, 10 fracciones I, IX y XV, 15, BI y BII y 22. Se abrogó la Ley de Protección Civil, publicada en el Periódico Oficial el 16 de julio de 1996.
5. Chiapas	Art. 29 son atribuciones del Congreso. Fracción IV, Legislar en materia de protección ciudadana. y Art. 42. Es obligación del gobernador: Fracción VIII. Velar por la protección ciudadana.	Apro. 30-1-1997 Prom. 5-2-1997 Púb. 5-2-1997 Decreto 146	Ley de Protección Civil. Artículos 11 fracciones IV, VI y VII, 12. Fracción V, 13, 63 fracción II, 64 y 65.
6. Chihuahua	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. 30-5-1996 Prom. 6- 6-1996 Púb. 19-6-1996 Decreto 220/96 II.P.O.	Ley de Protección Civil. Artículos 6, 20 fracciones XVIII y XIX, 28 y 41.
7. Coahuila	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. 7-5-1996 Prom. 15-5-1996 Púb. 11-6-1996 Decreto 268	Ley de Protección Civil. Artículos 9, Fracción III, 11 Fracción IX, 36 Fracción IV.
8. Colima	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. 12-5-1992 Pro. 18-5.1992 Púb. 23-5-1992 Decreto 55	Ley del Sistema Estatal de Protección Civil. Artículos 4 Fracción VIII, 27, 28.
9. Distrito Federal	Art.42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para: Fracción XIII. Normar la protección civil. Art. 117. Las Delegaciones tendrán competencia dentro	Apro. 29-4-2002 Prom. 7-5-2002 Púb. 23-7-2002 Decreto	Ley de Protección Civil. Artículos 5. Solicitud al Presidente de la República para la declaratoria de emergencia, de acuerdo a la Ley General de Protección Civil, 12, 39 y 40. Se abrogó la Ley de Protección Civil, publicada en la

LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

ESTADO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	PUBLICACIÓN LEY ESTATAL PROTECCIÓN CIVIL	LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL*
	de sus respectivas jurisdicciones en las materias de protección civil.		Gaceta Oficial del Distrito Federal: 10 de enero de 1996 y el 2 de febrero de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.
10. Durango	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. 29-10-1996 Prom. 29-10-1996 Púb. 17-11-1996 Decreto 161	Ley de Protección Civil. Artículos 3 Fracción 1, 10, 14, 31 Fracción XV, 58 y 73.
11. Guerrero	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. 12-8-1992 Prom. 17-8-1992 Púb. 18-8-1992 Decreto	Ley del Sistema Estatal de Protección Civil. Considerando Séptimo y Artículos 7 Fracción X y 11.
12. Guanajuato	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. 25-8-1997 Prom. 2-10-1997 Púb. 24-10-1997 Decreto 394	Ley de Protección Civil. Artículos 4 fracciones I, II y XV, 78 y 80.
13. Hidalgo	Art. 139. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: J) Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población.	Apro. 26-7-2001 Prom. 12-9-2001 Púb. 17-9-2001 Decreto 221	Ley de Protección Civil. Artículos 3 y 15 Fracción XI.
14. Jalisco	Art. 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador: Fracción XXI, ejercer en forma concurrente con la federación y municipios las atribuciones en materia de protección civil.	Apro. 25-6-1993 Prom. 2-7-1993 Púb. 10-7-1993 Decreto 15095	Ley de Protección Civil. Artículos 11 fracciones IV, VII y VIII, 24 Fracción III, 25 Fracción III, 67, 68, 69 y 77.
15. México	Art. 139. Fracción II. En materia metropolitana, el	Apro. 26-1-1994 Prom. 28-1-1994 Púb. 1-2-1994	Ley de Protección Civil. Artículo 3 fracciones I y VIII, 23 Fracción VI.

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

ESTADO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	PUBLICACIÓN LEY ESTATAL PROTECCIÓN CIVIL	LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL*
	Gobierno del Estado y los ayuntamientos de los municipios deberán: a). Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación y con las entidades federativas en Protección Civil.	Decreto 17	
16. Michoacán	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. 20-12-1993 Pro. 22-12-1993 Púb. 23-12-1993 Decreto 61	Ley de Protección Civil. Artículo 10 Fracción IX.
17. Morelos	Art. 40. Son facultades del Congreso: Fracción L. Expedir leyes de protección civil, previniendo la concurrencia y coordinación de los Municipios con el Gobierno del Estado y la Federación.	Apro. 15-6-1993 Prom. 15-6-1993 Púb. 16-6-1993 Decreto 3644	Ley de Protección Civil. Artículo 16.
18. Nayarit	Art. 110. Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales: i) Protección Civil.	Apro. 10-7-2003 Prom. 21-7-2003 Púb. 23-7-2003 Decreto 8497	Ley de Protección Civil. Artículos 12 Fracción V, 23 Fracción III y 24 Fracción III. Se abrogó la Ley de Protección Civil, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 1994.
19. Nuevo León	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. 8-1-1997 Prom. 14-1-1997 Púb. 22-1-1997	Ley de Protección Civil. Artículos 19, Fracción VII y 26 Fracción VII. Se abrogó la Ley sobre Pro-

LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

ESTADO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	PUBLICACIÓN LEY ESTATAL PROTECCIÓN CIVIL	LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL*
		Decreto 359	tección a la Seguridad y Tranquilidad de la Sociedad, publicada en el Periódico del Estado, el 6 de mayo de 1939.
20. Oaxaca	Art. 59. Son facultades de la Legislatura: Fracción LXII. Legislar en materia de protección civil. Art. 113. Fracción III. Los municipios tendrán las funciones y servicios públicos siguientes: h). Protección civil.	Apro.22-10-1998 Prom22-10-1998 Púb. 30-6-1999 Decreto 308	Ley de Protección Civil. Artículos 1 Fracción I, 7, 13 Fracción XV, 17 Fracción VIII, 22 Fracción XIX y 32.
21. Puebla	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. 31-7-2003 Prom. Púb. 29-9-2003 Decreto	Ley del Sistema Estatal de Protección Civil. Artículos 6 y 50 Fracción V, referencia a la declaratoria de emergencia de acuerdo a la Ley General de Protección Civil. Artículos 2 Fracción XVIII, 6 Fracción I, II y V, 21 Fracción VI, 30 Fracción X, 39, 45 Fracción II y 46. Abrogó la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, publicada en el Periódico del Estado el 18 de diciembre de 1992.
22. Querétaro	No hace referencia a la Protección Civil	Apro.27-11-1992 Prom27-11-1992 Púb. 3-12-1992 Decreto	Ley de Protección Civil. Artículos 7 Fracción II, 14 Fracción I, 43 y 44.
23. Quintana Roo	No hace referencia a la Protección	Apro.19-11-1992 Prom.	Ley del Sistema Estatal de Protección Civil. Artícu-

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

ESTADO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	PUBLICACIÓN LEY ESTATAL PROTECCIÓN CIVIL	LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL*
	Civil	Púb. 30-11-1992 Decreto 106	los 31 y 32.
24. San Luís Potosí	Art. 80. Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: Fracción XXV. En los casos de riesgo, siniestro o desastres graves, aplicar las medidas para hacer frente a estas contingencias.	Apro. 4-6-1998 Prom. 24-6-1998 Púb. 27-6-1998 Decreto 153	Ley de Protección Civil. Artículos 5, 11 Fracción VIII y XII y 26.
25. Sinaloa	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. 10-7-2001 Prom. 18-7-2001 Púb. 30-7-2001 Decreto 592	Ley de Protección Civil. Artículo 54 los programas y las disposiciones jurídicas serán en los términos de la Ley General de Protección Civil. Artículos 5 Fracción I, 11, 25, 27 Fracción XIV, 35 Fracción XIII, 54 y 62 Fracción XI.
26. Sonora	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. 15-9-2005 Prom. 20-9-2005 Púb. 3-10-2005  Decreto 298	Ley de Protección Civil. Artículos 2 Fracción II, 9 Fracción VIII, 21 y 35. Se abrogó la Ley de Protección Civil, aprobada el 9 de julio de 1993 y Publicada en el Boletín Oficial el 19 de julio de 1993.
27. Tabasco	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. Prom. Púb. 19-12-1998 Decreto 113	Ley de Protección Civil. Artículos 11 y 61.
28. Tamaulipas	No hace referencia a la Protección	Apro. 23-5-2001 Prom. 28-5-2001	Ley de Protección Civil. Artículos 9, 12, 26 Frac-

LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

ESTADO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	PUBLICACIÓN LEY ESTATAL PROTECCIÓN CIVIL	LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL*
	Civil	Púb. 5-6-2001  Decreto 427	ción VII, 52 y 65 Fracción VI. Se abrogó la Ley de Protección Civil, expedida el 31 de marzo de 1993 y publicada en el Periódico oficial el 28 de abril de 1993.
29. Tlaxcala	No hace referencia a la Protección Civil	Apro. 7-8-2001 Prom. 27-8-2001 Púb. 29-8-2001 Decreto 125	Ley de Protección Civil. Artículos 2, Fracción XXIII, 7, 29 Fracción V, 36 y 43
30. Veracruz	Art. 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado. Fracción XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales: h) protección civil.	Apro. 22-1-2008 Prom. 24-1-2008 Púb. 1-2-2008  Decreto 226	Ley de Protección Civil. Artículos 9, 25, 26, 34 Fracción X, 42 Fracción III, 43, Fracción II, 57 Fracción II, 79, 80 Fracción VI, 93 y 94 (Ley General de Protección Civil). Se abrogó la Ley de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial el 29 de julio de 1995.
31. Yucatán	Art. 85 Ter. Los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que se establecen en las leyes respectivas, en las siguientes materias: Fracción VII. Protección Civil.	Apro. 13-8-1999 Prom. 13-8-1999 Púb. 16-8-1999 Decreto 213	Ley de Protección Civil. Artículos 3 fracciones, XXXIV y XXXVII, 16 Fracción XII.XII, 26 Fracción VIII.VIII y XI.XI, 44 Fracción VIII.VIII, 45 Fracción II.II, 47, 52, 53 inciso b), 62, 63, 71 y 73. Se abrogó la Ley de Protección Civil publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de marzo de 1995.

PROTECCIÓN CIVIL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

ESTADO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	PUBLICACIÓN LEY ESTATAL PROTECCIÓN CIVIL	LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL*
32. Zacatecas	<p>Art. 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado. Fracción XXXIII. En los casos de riesgo siniestro, o desastres graves, aplicar las medidas indispensables para hacer frente a estas contingencias.</p> <p>Art. 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio y tiene las facultades y obligaciones siguientes: Fracción VI. Prestar los siguientes servicios públicos: I) Protección Civil.</p>	<p>Apro.23-12-1999 Prom30-12-1999 Púb. 1-1-2000</p> <p>Decreto 111</p>	<p>Ley de Protección Civil. Artículos 12, 52 y 60.</p>

\* Todas las leyes estatales de protección civil, determinan en su articulado la vinculación y coordinación con los objetivos y finalidades del Sistema Nacional de Protección Civil y, muchas de ellas, incluso con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Protección Civil.

**Advertencia:** Finalmente, quiero dejar asentado que con el fin de ser más preciso al proporcionar los datos investigados, pretendí consignar las fechas de aprobación, promulgación y publicación de las respectivas leyes estatales de protección civil, sin embargo como se podrá apreciar faltan algunas de ellas, debido a que, no obstante que recurrimos a diversas fuentes de consulta, entre estas a las que se registran en este anexo, lamentablemente no fue posible encontrar en todas ellas los citados datos. Es más, en algunas de estas fuentes consultadas, se encuentran como vigentes algunas leyes que ya fueron abrogadas y en otros casos, se consignan datos distintos

## LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL

*Manuel Cifuentes Vargas*

en los rubros antes mencionados; de donde se infiera que desafortunadamente no están actualizadas en esta materia, lo cual por un lado, puede provocar desorientación en quienes las consulten al no contar con la información normativa totalmente vigente y, por lo mismo confiable y, por otro, dificulta la investigación que se lleve a cabo, pudiendo provocar incluso que el análisis que se realice tome una dirección distinta al sentido preciso que realmente debe tener. Por lo anterior, consideramos que las instituciones correspondientes deben tener debidamente actualizadas sus Páginas de Internet en esta materia, así como consignar y uniformar en ellas y en todos los casos, los datos respectivos a fin de que sean más confiables sus correspondientes portales. También ahí queda como sugerencia.

### FUENTES CONSULTADAS PARA LOS TEXTOS DE LAS CONSTITUCIONES ESTATALES Y LOS DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN CIVIL

Secretaría de Gobernación: E-local [www.e/local.gob.mx/wb2/](http://www.e/local.gob.mx/wb2/)

Sistema Nacional de Protección Civil [www.proteccioncivil.gob.mx/Portal](http://www.proteccioncivil.gob.mx/Portal)

Suprema Corte de Justicia de la Nación [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

Página de Internet de todos los Congreso estatales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Página de Internet de todos los poderes Ejecutivos de los estados y del Distrito Federal.

La Constitución Política del Distrito Federal: [www.constituciondf.org.mx](http://www.constituciondf.org.mx)

Instituto de Investigaciones Jurídicas [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

Biblioteca Jurídica Virtual [www.bibliojuridica.org](http://www.bibliojuridica.org)